



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Jueves, 7 de noviembre de 1991. — Número 223 Página 3.509

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación de Hacienda en Cantabria. — Deudor a la Hacienda Pública	3.510
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. — Expediente A. T. número 31/91	3.510
Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria. — Reclamaciones económico-administrativas	3.510
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Tablas salariales del pacto laboral de la empresa «Comercial Guci, Sociedad Anónima» para el período 1 de marzo de 1991 a 28 de febrero de 1992 y de la organización profesional denominada «Asociación Cántabra de Empresas de Seguridad» (ACES) y convenio colectivo de trabajo de la empresa «Astilleros de Santander, S. A.»	3.511

3. Subastas y concursos

Delegación de Hacienda en Cantabria. — Subasta de bienes inmuebles	3.526
--	-------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander. — Deudores a la Hacienda Municipal .	3.526
---	-------

4. Otros anuncios

Villacarriedo. — Aprobados definitivamente los estatutos de la Fundación Cultural y Social Villacarriedo	3.527
--	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 46/89, 64/89, 170/91, 265/91, 136/90, 80/89, 304/91 y 235/89	3.530
Juzgado de lo Penal Número Dos de Santander. — Expedientes números 325/91 y 458/91 .	3.532

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación de Santander

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio del deudor don Miguel Gómez Gómez, se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente diligencia de embargo:

«Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla número 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del R. G. R., en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de julio de 1989, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas que figuran marcadas (casilla número 4) por el importe indicado (casilla número 5).

Número 1.

D. N. I./C. I. F.: 13.551.002.

Don Miguel Gómez Gómez.

Domicilio: Sarón (Santa María de Cayón).

Número 2.

Número de expediente ejecutivo: 13.551.002 GOM.

Número de certificación: Varias.

Importe: 1.091.995 pesetas.

Número 3.

Importe a embargar: 1.091.995 pesetas.

Número 4.

Cuentas cuyos saldos se declaran embargados:

Entidad: Caja Insular de Ahorros, Las Ferreras, 25 (Las Palmas de Gran Canaria).

Código de la oficina: 0049.

Números de cuentas: 0300144583, importe 0 pesetas, y 0330071066, importe 360.396 pesetas.

Número 5.

Importe embargado: 360.396 pesetas. Embargo parcial.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante el jefe de Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora: Con posterioridad a la cancelación de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente».

Santander, 6 de agosto de 1991.—La jefa del Servicio, Sección de Recaudación, Ana Vigo Blanco.

91/64526

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 31/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: Castillo-Isla y C. T. Cincho.

Final: C. T. Quejo II.

Centro de transformación:

Denominación: Quejo II.

Potencia: 400 y 250 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Isla, municipio de Arnauero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 22 de agosto de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/53673

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se citan que ha sido dictada providencia en la reclamación interpuesta ante este Tribunal:

Reclamación número: 389/91. Nombre: Don Mario del Ojo Pérez. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 572/91. Nombre: Don César García Menezo. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 773/91. Nombre: Doña Amelia Moreno Barrón. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 776/91. Nombre: Don Manuel San Emeterio Pérez. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 812/91. Nombre: Don José Manuel González Alonso. Puesta de manifiesto.

Santander, 22 de octubre de 1991.—El abogado del Estado-secretario, Jesús López-Medel Báscones.

91/66155

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Revisión de la tabla salarial del pacto laboral existente entre la empresa «Comercial Guci, S. A.» y sus trabajadores para el período 1 de marzo de 1991 a 28 de febrero de 1992

Tabla salarial en vigor desde el 1 de marzo de 1991

Personal mercantil técnico no titulado

- Director gerente, 409.317 pesetas.
- Director de sucursales, 189.282 pesetas.
- Jefe de sucursal, 162.274 pesetas.
- Jefe de sección mercantil, 144.888 pesetas.

Personal mercantil propiamente dicho

- Jefe de sección, 132.523 pesetas.
- Dependiente mayor, 77.356 pesetas.
- Dependiente de veinticinco años en adelante, 70.322 pesetas.
- Dependiente de veintidós a veinticinco años, 67.617 pesetas.
- Ayudante de dependiente, 62.207 pesetas.
- Aprendiz de primer año, 37.829 pesetas.
- Aprendiz de segundo año, 48.111 pesetas.
- Aprendiz de cuarto año, 54.091 pesetas.

Personal administrativo

- Jefe de sección administrativo, 132.523 pesetas.
- Oficial de primera administrativo, 113.593 pesetas.
- Oficial de segunda administrativo, maquinista y caja, 86.547 pesetas.
- Auxiliar administrativo, 62.207 pesetas.
- Aspirante de dieciséis a diecisiete años, 48.686 pesetas.

Personal de servicio y actividades auxiliares

- Jefe de sección de servicios, 132.523 pesetas.
- Delineante de segunda, 94.663 pesetas.
- Delineante de tercera, 81.137 pesetas.
- Oficial de primera, 97.368 pesetas.
- Oficial de segunda, 81.137 pesetas.
- Oficial de tercera, 78.427 pesetas.
- Ayudante, 71.675 pesetas.
- Limpiadora fija con jornada normal, 62.207 pesetas.

Santander, 9 de octubre de 1991.—El director provincial, Gonzalo Burgués Mogro.

91/64084

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento del artículo 4º, del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Unidad de Media-

ción, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria y a las trece horas del día 21 de octubre de 1991, han sido depositados los estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Cántabra de Empresas de Seguridad» (ACES), cuyos ámbito territorial y profesional son la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuantas empresas privadas, dedicadas preferentemente a la seguridad privada, en sus vertientes de vigilancia física y electrónica, lo soliciten a la junta de gobierno, siendo los firmantes del acta de constitución don Manuel Pellón Madrazo, con documento nacional de identidad número 13.682.207; don Jesús Pacheco Menchaca, con documento nacional de identidad número 13.688.535; don Javier Camargo González, con documento nacional de identidad número 13.678.025; don Pedro Mora Solórzano, con documento nacional de identidad número 13.764.541, y don Alfredo Cuevas Fernández, con documento nacional de identidad número 13.825.425.

Santander, 21 de octubre de 1991.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

91/67293

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Astilleros de Santander, S. A.»

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ambito funcional.-

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio regularán, desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales entre ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A. y el personal de la plantilla comprendido en su ámbito. Las condiciones del mismo formarán un solo conjunto, por lo que no serán de aplicación ninguna de sus disposiciones aisladamente. En el supuesto de que se anulase alguno de los pactos del presente acuerdo, éste quedará sin eficacia, debiendo ser reconsiderado su contenido.

Con sujeción a las normas de derecho necesario, establecidas en la legislación vigente, en defecto de norma convenida, serán de aplicación supletoria, el Reglamento de Régimen Interior del 25.8.61, el Estatuto de los Trabajadores en su parte dispositiva y la ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art. 2.- Ambito personal.-

Este Convenio será de aplicación a todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la Empresa.

El personal comprendido en las categorías de Jefes de 1ª, Titulados Medios en formación, Titulados Medios y Asimilados, Titulados Superiores en formación y Titulados Superiores y Asimilados, estará afectado solamente por los conceptos de Sueldo base y Antigüedad, y no le será aplicable, por tanto, ningún otro concepto o plus económico recogido en este Convenio.

Art. 3.- Ambito temporal.-

Este Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y registro, con independencia de su publicación, pero sus efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1991, salvo en aquellos conceptos que por las condiciones y particularidades de su nueva implantación o nueva valorización, independiente de revalorizaciones porcentuales, se aplicarán desde el momento de entrada en vigor de estas normas convenidas.

La vigencia del Convenio será de dos años, computados desde 1º de Enero de 1991, siendo su término, por tanto, el 31 de Diciembre de 1992, sin necesidad de previa denuncia, y sin perjuicio de la efectividad de sus normas hasta el momento de aplicación de otro nuevo que lo sustituya o modifique.

Las tablas y valores de estricta remuneración, excepto en los conceptos de nueva implantación o nueva valoración, independiente de revalorizaciones porcentuales, se han elaborado aumentando las hasta ahora vigentes en un 7,2% para el año 1.991. Esta cifra se revisará en caso de que el I.P.C. real para 1.991, una vez constatado oficialmente por el I.N.E., supere el 5,3%, en el exceso sobre este porcentaje.

Para el año 1.992, el 90% del I.P.C. real para 1.991 más 2 puntos. Este incremento se revisará en caso de que el I.P.C. real para 1.992, una vez

constatado por el I.N.E., supere el 5%, en el exceso sobre este porcentaje, garantizándose, en todo caso, 2 puntos sobre el I.P.C. real de 1.992. Todo ello según lo fijado en el Acta de Ratificación del Acuerdo Marco, firmado en Madrid el 14 de Junio de 1.991.

Art. 4.- Garantía personal.-

Conforme a las disposiciones legales en vigor y por ser en su conjunto más beneficiosas, para el personal, las condiciones establecidas en este Convenio sustituirán, en su totalidad, a las que actualmente vienen rigiendo.

En el caso de que existiera algún productor que tuviera reconocidas condiciones, que examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los productores de la misma categoría y grupo profesional se establecen en este Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal.

Art. 5.- Compensación y absorción de mejoras.-

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, serán absorbibles y compensables con los posibles aumentos de retribuciones, que en virtud de disposiciones oficiales pudieran efectuarse, no solo por abonos de igual naturaleza, sino también en su conjunto a los efectos del Decreto de 17 de Agosto de 1973.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, ambas partes contratantes podrán hacer uso en cualquier momento de su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio, cuando la promulgación de disposiciones legales, o resoluciones de la Autoridad Laboral, o de esta Jurisdicción afecten en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del presente Convenio.

CAPITULO II - CALIFICACION Y CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 6.- Ingresos.-

La contratación de todo el personal se llevará a efecto, previas las pruebas psicotécnicas, médicas y profesionales que se consideren oportunas. Salvo casos de urgencia estimados a juicio de la Dirección, las vacantes a cubrir se publicarán en el tablón de anuncios con un mes de antelación a la fecha fijada para la contratación.

Con independencia de las distintas modalidades de Contrato de trabajo, regulado o admitido por la legislación vigente, la admisión de todo el personal de nuevo ingreso se considerará a título de prueba, que tendrá la extensión y contenido establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Una vez finalizado el período de prueba y para la admisión definitiva en la plantilla, la Dirección comunicará al productor la categoría y grupo profesional en que se le admite, así como la remuneración que corresponda.

La Empresa se reserva la facultad de cubrir libremente aquellos puestos que impliquen ejercicio de mando sobre otras personas, que requieran condiciones de iniciativa o decisión, o se condicione a titulación oficial.

Art. 7.- Garantías de empleo.-

En el caso de que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, cambios de organización de la Empresa o adquisición de maquinaria, se advirtiese dentro de la actual plantilla un exceso de personal o posibilidad de amortización de puestos de trabajo, la Empresa se compromete a no llevar a cabo ninguna reducción o amortización del personal actualmente existente, el cual deberá pasar a desempeñar otra función sin menoscabo de los derechos económicos y categoría adquirida en la Empresa. De estos traslados se dará cuenta al Comité de Empresa.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, durante la vigencia de este Convenio, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales relativas a la reconversión del Sector Naval.

Art. 8.- Movilidad del personal.-

El personal desempeñará las funciones que a juicio de la Empresa fueren más idóneas al buen servicio, según las condiciones personales de cada trabajador. Cuando por conveniencia o necesidades del servicio deba efectuarse el cambio de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica. En el caso de que el traslado fuese definitivo o por un largo período de tiempo y el trabajador no estuviere conforme, será oído el Comité de Empresa.

Cuando fuese necesario efectuar el cambio de puesto de trabajo en razón de la capacidad disminuida de un trabajador, la Empresa dará conocimiento previamente al Comité de Empresa.

En estos casos, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y la prima que corresponda a su nuevo puesto de trabajo.

Art. 9.- Disponibilidad y polivalencia.-

DISPONIBILIDAD

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ordenanza y principios inspiradores de este Convenio, a todo trabajador podrá encomendarse la realización de funciones y tareas que ocasionalmente no cuenten con personal suficiente para su desarrollo y aportará sus conocimientos y la precisa diligencia para la realización de la labor encomendada, dentro de los criterios y garantías siguientes:

A los Oficiales y Ayudantes de gremio, cuando estén en inacción sólo se les podrán encomendar funciones de ayudantes en otros gremios o aportaciones de trabajo que no sean de pintura o chorreado, ni de limpieza o barrido de obras, instalaciones o servicios.

29.- Al personal empleado (técnico y administrativo) se le podrá encomendar tareas y funciones que, dentro de los que corresponden a los empleados, no vinieran realizando habitualmente, por ser funciones de otro puesto, sección, departamento o servicio de inferior categoría, salvo en funciones y cometidos de personal subalterno. Todas las funciones subalternas se considerarán interfuncionales, a estos efectos.

39.- El personal de andamios, grúas, enganchadores, movimiento y maniobra de buques, piezas y elementos, carretillas y diques, será considerado interfuncional (un mismo puesto pero en distintas funciones), podrá serle encomendado cualquier trabajo de los relacionados anteriormente.

49.- El personal de chorreado, pintado, limpieza o barrido de obras, instalaciones o servicios, igualmente será interfuncional en referidos cometidos, sin perjuicio de que cuando las necesidades lo requieran se les encomiende alguna de las funciones del apartado anterior.

POLIVALENCIAS

El personal obrero que acredite voluntariamente suficiencia profesional de oficialía, en gremios de oficio, y que actualmente son, calderería o soldadura, ajuste, tubería, electricidad, carpintería, torno, mandrinadora, fresadora, verificado y trazado de gálibos, que sean distintos de su clasificación y, previas las correspondientes pruebas, le sea reconocida por la Empresa, podrá ser destinado a trabajar en el nuevo gremio en que tenga reconocida la aptitud.

El personal que tenga reconocida tal condición, podrá renunciar al régimen correspondiente siempre que avise, al menos, con un año de antelación.

Art. 10.- Grupos Operativos.-

Dentro del plan de actuación de los astilleros públicos y para alcanzar las mejoras previstas en el Acuerdo Marco, punto 7.5, se establecerá mediante acuerdo con el Comité de Empresa, una normativa para la creación de grupos operativos en todas las actividades que sea aplicable este sistema de trabajo y de forma progresiva.

Esta normativa recogerá, su composición, funcionamiento, actividad que desarrolla y organización interna, siempre que respete el Convenio Colectivo, Acuerdos de Expedientes de Regulación de Empleo y demás normativas legales a aplicar.

Art. 11.- Ascensos de categoría.-

Durante la vigencia de este Convenio se convocarán cada año dieciocho plazas para obreros y tres para empleados. Estas plazas serán cubiertas, en su caso, mediante concurso-oposición exclusivamente, y de conformidad con la norma R.I. 100.

Independientemente de las plazas a cubrir en régimen de concurso-oposición se proveerán otras por antigüedad, con las condiciones también establecidas en la misma norma.

La Empresa facilitará la información necesaria al Comité de Empresa con 15 días de antelación a la convocatoria de las plazas.

Durante la vigencia de este Convenio, ambas partes se comprometen a estudiar un nuevo sistema de ascenso, más racional y ajustado a la actual plantilla.

Artículo 12.- Promoción por cambio de nivel.-

La variación de clasificación (nivel o letra) dentro de la misma categoría, será por determinación de la Empresa, teniendo en cuenta las circunstancias personales de cada trabajador, como antigüedad, competencia profesional, comportamiento, asistencia, etc.

Todo el personal que aspire al ascenso de nivel o letra, podrá cursar la solicitud correspondiente, a través de la Sección de Personal, en los diez primeros días del mes de Octubre, entregándose un resguardo de su presentación.

Se considerarán aprobadas las solicitudes que no fueran contestadas en el plazo de tres meses, contando desde la presentación.

Los Especialistas y los Oficiales de 3º, Subalternos, Auxiliares, Calcadores y Reproductores de Planos, tendrán derecho a ascender un nivel o letra cada tres años; los Oficiales de 2º, Delineantes de 2º, Capataces Especialistas y Encargados, ascenderán de nivel o letra cada cuatro años al menos y los Oficiales de 1º, Jefes de Equipo y resto de categorías de Empleados, cada cinco años como mínimo. Estos ascensos se realizarán en las condiciones contenidas en este artículo y en el 14 y en ningún caso supondrán ascenso de categoría, el cual se realizará según la norma R.I. 100.

Los cambios de nivel o letra surtirán efecto desde el día 1º de Enero posterior a su solicitud o cumplimiento de los tres, cuatro o cinco años antes mencionados.

Artículo 13.- Organización del trabajo.-

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de los derechos del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina de la Empresa.

Art. 14.- Formación profesional.-

Cursos de formación.- Con el fin de elevar el nivel cultural o profesional de los trabajadores y adquirir nuevos o perfeccionar los conocimientos, conforme a los avances tecnológicos, la Empresa organizará cursos de formación o perfeccionamiento, pruebas psicotécnicas, etc., al menos una vez al año, bien a través de sus propios medios, bien a través de organismos o entidades especializadas. La duración y frecuencia de estos cursos estará en función de las enseñanzas que se impartirán y del número y nivel de los asistentes a los mismos. En todo caso, se orientarán a conseguir una mayor integración del trabajador en la Empresa y adecuación a su puesto de trabajo.

La asistencia a estos cursillos, que será obligatoria para los trabajadores que designe la Empresa en función de su puesto de trabajo y condiciones personales, tendrá a todos los efectos el carácter de presencia en el trabajo y se retribuirá con el promedio de devengos en jornada ordinaria percibidos en los tres meses anteriores al de su comienzo.

Igualmente podrán participar en estos cursillos y en las mismas condiciones, aquellos trabajadores que lo soliciten siempre que pertenezcan al mismo gremio que los designados por la Empresa y no exista impedimento alguno por razones de su capacidad disminuida.

La asistencia a estos cursillos con aprovechamiento, incidirá en el ascenso de los trabajadores.

La realización de estos cursillos podrá coincidir con épocas de inacción.

Comisión de enseñanza.— La Comisión de Enseñanza, que estará compuesta por tres representantes designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros y otros tres por la Dirección, tendrá como misión principal la de colaborar a elevar el nivel profesional en la Empresa, debiendo ser oída en la programación de cursos de formación. Podrá proponer a la Dirección las medidas o actuaciones que redunden en una mejor formación profesional, colaborar en la selección de aprendices y vigilar el cumplimiento de las normas establecidas sobre formación profesional.

Art.-15.- Clasificación del personal.-

La clasificación del personal se efectuará según lo dispuesto en la Odenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y Estatuto de los Trabajadores, efectuándose los ascensos de categoría y de nivel o letra a tenor de lo dispuesto en los Arts. 11 y 12 de este Convenio.

Dentro del grupo de personal obrero y para aquellas actividades que se desarrollan en puestos de trabajo en los que se requiere solamente la práctica de una determinada especialidad, la promoción a los niveles A y B, se efectuará en la forma prevista en el Art. 12.

Estas especialidades serán, entre otras, las siguientes:

Sufridor, remachador, retacador, pintor (brochista), marinero, andamiere, pañolero, gruista, enganchador grúa, bombero del servicio contra-incendios, así como el personal de Máquinas de Calderería, Maniobras de Piezas, Carretillas, Grúas Móviles, Material móvil, Puentes-Grúa, Almacén, Acopio, Compresores, Bombas de Diques, Servicio de Oxiacetileno y Servicio de Agua y Aire Comprimido.

La promoción a estos dos niveles A y B queda reservada exclusivamente a las especialidades enumeradas en el apartado anterior.

Los peones ordinarios que desempeñen labores especializadas serán promocionados a la categoría de especialistas.

CAPITULO III - JORNADA DE TRABAJO

Art.16.- Jornada de Trabajo.-

La jornada laboral será de 1.711,4 horas de trabajo efectivo en computo anual durante el 1er. año de vigencia de este Convenio Colectivo. Durante el 2º año, la jornada laboral será de 1.700 horas de trabajo efectivo en computo anual.

A efectos del cómputo de jornada, se considerarán horas del mismo día las que coinciden con el comienzo de jornada de cada modalidad de trabajo y terminan a la misma hora del día siguiente.

Art.17.- Horario de trabajo.-

Los horarios de trabajo durante la vigencia de este Convenio serán los que a continuación se reflejan:

A) Personal en jornada normal o única de mañana:

La Empresa determinará dos grupos de trabajadores en función de las necesidades de la producción. Los trabajadores integrados en cada grupo trabajarán en sábados alternos según los horarios que se indiquen:

Cuando las necesidades de la producción lo exijan, la Empresa podrá cambiar al personal de jornada normal o única de mañana, a jornada de dos turnos, pero no podrá mantenerlo de forma no voluntaria tiempo que exceda en cómputo anual de 6 semanas en turno de tarde y considerándose adscrito a jornada de dos turnos, la semana siguiente a la última que haya estado de tarde. Los cambios se realizarán para comenzar los lunes.

De lunes a viernes: De 7,00 a 14,00
Sábados: De 7,00 a 12,12

B) Personal en jornada excepcional partida:

Este horario solamente lo realizará el personal preciso que impongan los servicios, secciones o cometidos.

El personal que lo realice estará adscrito a la jornada normal o única de mañana, teniendo que trabajar los sábados que le corresponda según su grupo y al mismo horario que al personal de jornada normal o única de mañana.

Cada hora que se trabaje en el horario de tarde cuando se realice jornada excepcional a la jornada normal o única de mañana, y nunca coincidiendo con las horas extraordinarias, se abonará el "complemento jornada excepcional", equivalente al coeficiente 0,061 y 0,002 del Anexo I para obreros y empleados respectivamente.

De lunes a viernes: Mañana De 09,00 a 13,00
Tarde: De 15,00 a 18,00

C) Personal en jornada de tres turnos:

El personal a turno adscrito a los servicios que por sus características deben estar cubiertos permanentemente (Contra-incendios y Bombas de Diques), realizará el horario que le corresponda según el criterio que se viene empleando, con acuerdo del Comité de empresa, Dirección e interesados, o que sea autorizado por la Autoridad Laboral, pero sin que en ningún caso las horas trabajadas excedan del total de las horas anuales efectivas previstas para el resto del personal.

D) Personal en jornada de dos turnos:

Turno de mañana: De 07,00 a 14,00 de lunes a viernes
De 07,00 a 12,12 sábado

Turno de tarde: De 14,00 a 21,00 de lunes a viernes

Como para llegar a los horarios indicados se ha excluido el tiempo de quince minutos de descanso intermedio no retribuido que por lo tanto no era computado como trabajo efectivo, si por cualquier circunstancia en las jornadas establecidas hubiera que restablecerlo, se modificarán en lo correspondiente los horarios, adelantando la hora de entrada en las jornadas de mañana y retrasando la salida en las de la tarde.

E) Jornada excepcional de noche:

Con independencia de lo establecido para el personal en jornada de tres turnos, cuando las necesidades o urgencias de la producción lo exija, el personal que se le asigne trabajará en jornada de turno de noche y se le abonarán las cantidades expresadas en el anexo IV, correspondiente a nocturnidad; así como en el anexo V correspondiente a turnicidad, con aplicación del coeficiente multiplicador 3.

Durante el año, el máximo de semanas, no voluntarias, que se podrá exigir a cada trabajador en jornada excepcional de noche, serán 4.

El nombramiento del personal para la realización de estas jornadas excepcionales se efectuará utilizando preferentemente la adscripción voluntaria.

De lunes a viernes: De 22,00 a 05,30

F) Jornada excepcional en sábado:

Cuando las necesidades de la producción lo exijan, la Empresa podrá designar para trabajar los sábados tanto por la mañana como por la tarde a los trabajadores que necesite, a tenor de las siguientes reglas:

- 1ª La duración de la jornada será igual a la del resto de la semana.
- 2ª En la mañana del sábado se designará entre los trabajadores que están en el régimen de jornada normal o única de mañana.
- 3ª Para los trabajos en la jornada de tarde, a trabajadores que estén en el régimen de turno de tarde en esa semana.
- 4ª El número máximo de sábados que cada trabajador podrá hacer al año en esas condiciones, será de 10, salvo voluntarios.
- 5ª No podrá asignarse para realizar esta jornada excepcional al personal que comience las vacaciones ininterrumpidas el lunes siguiente.
- 6ª Esta jornada excepcional de trabajo en sábado tendrá a todos los efectos, el carácter de ordinaria y como tal será retribuida.
- 7ª El trabajador tendrá derecho a su vez a un descanso que se retribuirá conforme al salario y antigüedad, con una compensación global de 300 Ptas., por igual número de horas que haya trabajado en este régimen.
- 8ª Además de las percepciones anteriores se abonará un Plus de 2.368 Ptas en jornada de mañana y de 2.753 Ptas en la jornada de tarde, para el año 1.991.
- 9ª Se descansará el segundo lunes siguiente de haber trabajado o el martes, si fuera festivo dicho lunes.

G) Trabajos urgentes de obligado cumplimiento.

Tendrán la consideración de trabajos urgentes de obligado cumplimiento y referidos a festivos, domingos y prolongación de jornada ordinaria en días laborables, los trabajos imprevistos, tales como reparación de los medios importantes de la producción (Planta y Mantenimiento), surgidos de forma imprevista y cuya no realización suponga perjuicios importantes a la marcha normal de la producción.

La remuneración de estos trabajos de emergencia, cuando se realicen como prolongación de jornada ordinaria en días laborables, será la de tiempo por tiempo.

La remuneración de estos trabajos de emergencia, cuando se realicen en festivos o Domingos será la misma que la reflejada en las reglas 6ª y 7ª de la Jornada Excepcional en sábado y se abonará a su vez un Plus de 2.975 Ptas., durante el año 1.991.

Art.18.- Régimen de trabajo a turno.-

Sin perjuicio de las necesidades y mejor organización de la producción, se procurará que los relevos sean rotativos semanalmente, realizándose el cambio de mañana a tarde o viceversa los lunes, excepto en el caso del personal en tres turnos que trabaje los días festivos. El personal nombrado para trabajar en un determinado turno, continuará en el mismo hasta terminar la semana natural.

Ningún productor podrá hacer la permuta de turno para un día determinado. Sólomente en casos excepcionales esta permuta será autorizada por el Jefe de Personal, mediante petición justificada del interesado y conformidad del Jefe de Taller, Buque o Servicio.

Todos los empleados y obreros de la plantilla que no posean medios propios de locomoción, cuando trabajen a turno, tendrán derecho a ser trasladados por los medios de que disponga la Empresa, siempre que no exista transporte público a las horas adecuadas a los horarios de entrada y salida. Se excluyen de esta norma al personal que haya ingresado en la Empresa en fecha posterior a junio de 1969.

Art.19.- Presencia en el puesto de trabajo.-

El comienzo y fin de la jornada para los horarios existentes, se anunciará mediante el oportuno toque de sirena.

Se exigirá que el productor se encuentre en su puesto de trabajo en el momento de sonar las señales ejecutivas del comienzo y fin de la jornada de trabajo.

No obstante lo anterior, se concede una tolerancia de cinco minutos al personal que trabaje a bordo de buques para presentarse o ausentarse del puesto de trabajo a la hora de entrada o salida respectivamente.

Art.20.- Horas extraordinarias.-

Cuando determinadas circunstancias de trabajo o necesidades urgentes del mismo lo requieran, tanto el personal obrero como empleado, podrá trabajar horas extraordinarias, en los casos que hayan sido previstos por el Jefe de la Sección correspondiente y en todo caso con autorización previa de la Dirección o persona en quien delegue. Dicho Jefe debe vigilar el control de dichas horas y justificar posteriormente la necesidad de haberse efectuado tales horarios para la ejecución de la obra correspondiente.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a las máximas legalmente establecidas.

El criterio que se seguirá para su realización será el siguiente:

- Las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios: Realización.
- Las necesarias por períodos punta de producción o ausencias imprevistas, maniobras, mantenimiento, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la actividad normal de la Empresa: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

La Empresa reducirá al máximo la realización de las horas extraordinarias, sin perjuicio de ofrecer el máximo nivel de servicio, informando, mensualmente al Comité de Empresa, del número de horas que se hayan realizado y sus causas.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias estructurales, se entenderán como tales las necesarias para cubrir períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno, mantenimiento o trabajos urgentes derivados de la naturaleza de determinadas actividades, pruebas, maniobras en buques, botaduras y otros supuestos similares.

CAPITULO IV - RETRIBUCIONES

Art.21.- Retribuciones.-

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, la ordenación de las retribuciones establecidas en este Convenio será la siguiente:

A) Salario o sueldo base:

- Sueldo mensual
- Jornal diario

B) Complementos salariales:

- a) Personales
 - Antigüedad
 - Condiciones Personales Beneficiosas
- b) De puesto de trabajo:
 - Plus de Condiciones Ambientales (PCA)
 - Plus de Nocturnidad
 - Plus de asistencia
 - Plus de polivalencia
 - Plus de turno
 - Plus de Jornada excepcional partida
 - Plus de festivo
 - Plus de sábado
 - Plus de festivo (trabajos urgentes)

- c) De calidad y cantidad de trabajo:
 - Incentivos a la producción
 - Horas extraordinarias
 - Prolongación de Jornada
 - Computación global
 - Computación global H.E.
 - Promedio de Incentivos en vacaciones
 - Plus de maniobra "A"
 - Plus de maniobra "B"

- d) De vencimiento periódico superior al mes:
 - Pagas extraordinarias
 - "Prima pagas extraordinarias"

D) Devengos no salariales:

- Premios de 25 y 40 años
- Desgaste de herramienta
- Plus de distancia
- Dietas, comidas y gastos de viaje

- Complementos para comidas.
- Indemnización por baja definitiva en la Empresa
- Complemento por incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional.

Art.22.- Liquidación mensual.-

La liquidación de retribuciones para todo el personal se cerrará el último día de cada mes, abonándose el importe correspondiente el día 10 del mes siguiente.

Se entregarán anticipos mensuales hasta 50.000 Ptas., siempre que sean solicitados en el Servicio de Personal entre los días 19 y 29 de cada mes.

El abono de todas las retribuciones se efectuará por la Empresa ingresando en la cuenta bancaria que designe cada trabajador, el importe líquido de sus percepciones.

Art.23.- Salario o sueldo base.-

Se entenderá por salario o sueldo base, la retribución que corresponda a cada trabajador, de acuerdo con su categoría, que se fija en el Anexo I de este Convenio.

Art.24.- Antigüedad.-

Los aumentos por años de servicio o quinquenios se retribuirán conforme a lo señalado para cada categoría profesional en el Anexo II.

El número de quinquenios será ilimitado.

Se computará el tiempo de Aprendizaje, Pinche y Aspirante.

Art.25.- Incentivos a la producción.-

Se regirá de conformidad con la norma R.I. 101.

El incentivo a la producción se aplicará solamente en las horas ordinarias realmente trabajadas y los resultados se liquidarán como horas a percibir por los interesados conforme a los valores establecidos en el Anexo III.

Art.26.- Horas extraordinarias.-

Serán consideradas horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan del horario que tenga asignado cada trabajador.

El módulo para el cálculo de la hora extraordinaria para personal obrero será el cociente que resulta de dividir el salario base de cada trabajador más los complementos personales, de puesto de trabajo y de vencimiento periódico superior al mes, referidos todos ellos al mes normal de trabajo, por el número de horas ordinarias cobradas en dicho mes, aplicándole el coeficiente 0,8722.

El módulo para el cálculo de la hora extraordinaria para personal empleado, será el cociente que resulta de dividir el sueldo base de cada empleado, más los complementos personales, de puesto de trabajo y de vencimiento periódico superior al mes, referidos todos ellos al mes normal de trabajo, por el número de horas ordinarias de dicho mes, calculadas según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Horas anuales de trabajo efectivo} \times 30}{360}$$

Cuando por faltas completas de asistencia no se trabaje el mes completo, para el cálculo del módulo se tomarán en el dividendo los mencionados ingresos referidos a los días de permanencia en alta (excluidos los de enfermedad, accidente, vacaciones, huelgas y faltas completas de asistencia al trabajo) y en el divisor las horas que correspondan proporcionalmente a los citados días.

El valor de la hora extraordinaria de cada trabajador será el que resulte de aplicar al módulo el recargo del 75% legalmente establecido.

Como ambas partes desean reducir al máximo las horas extraordinarias, se acuerda que, en aquellos casos donde no esté estipulado que la remuneración ha de ser tiempo por tiempo, el trabajador podrá optar por cobrar las horas extraordinarias según los módulos establecidos en párrafos anteriores, o por librarlas, en el momento que se le ofrezca su realización. Su disfrute se realizará, como máximo, en el plazo de seis meses siguientes a su realización.

Esta libranza será de una hora por hora trabajada en estas condiciones.

Cuando el trabajador opte por la fórmula del descanso, éste se retribuirá conforme al salario y antigüedad, con una compensación global de 300 Ptas. por cada hora que se descansa.

Una comisión formada por representantes de la Dirección y del Comité de Empresa, realizará funciones de control de las horas extraordinarias, en la forma en que oportunamente se determine.

Art.27.- Plus de Condiciones ambientales (PCA).-

Las condiciones de abono son las establecidas en la norma R.I. 102.

El valor del punto es de 6,28 Ptas., para el personal obrero y 6,22 Ptas para el personal empleado.

Art.28.- Trabajos nocturnos.-

Se entenderá por trabajos nocturnos, los que se realicen a partir de las diez de la noche, ya sea en horas ordinarias como extraordinarias, y se abonarán con las cantidades que se recogen en el Anexo IV, entendiéndose que parte de la bonificación que por este concepto pueda corresponder, queda incluida en el incentivo a la producción.

Para el cómputo de la nocturnidad se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art.29.- Plus de asistencia.-

A partir de 01.01.91 el trabajador percibirá la cantidad de 550 Ptas por este concepto y día de trabajo, siempre que no se produzca una ausencia superior a 4 horas.

Art.30.- Plus de polivalencia.-

El personal que tenga reconocida la polivalencia por la Empresa, percibirá un plus de 84 Ptas. por hora trabajada en el nuevo gremio en que tenga reconocida la aptitud.

Art.31.- Plus de turno.-

Las horas trabajadas en jornada de turno, dado el carácter rotativo de éste, se abonarán incrementadas en las cuantías iguales para cualquier hora, que se expresan en el Anexo V.

Art.32.- Plus de festivo.-

El personal de los servicios que por sus características deban estar cubiertos permanentemente y que se citan en el Art. 16 tendrá derecho a percibir una compensación de 250 Ptas. por cada hora ordinaria trabajada en domingo o día festivo oficial. No tendrá derecho a esta compensación el personal que realice horas extraordinarias en domingo o día festivo.

Art.33.- Plus de Condiciones Personales Beneficiosas.-

Por el concepto de Plus de Condiciones Personales Beneficiosas, a título estrictamente personal, se abonará la cantidad de 4.407 Ptas./mes. Se excluye de este concepto al personal que haya ingresado en la Empresa, en fecha posterior al 1 de Enero de 1.990.

Se acuerda que el importe de este concepto no estará comprendido en el módulo para el cálculo de la hora extraordinaria.

Art.34.- Pagas extraordinarias.-

El personal perteneciente a las categorías de Jefes de 1º, Titulados Medios en formación, Titulados Medios y Asimilados, Titulados Superiores en formación y Titulados Superiores y Asimilados, percibirán las siguientes pagas extraordinarias:

- 10 de Marzo=	15 días
- 10 de Junio=	30 días
- 10 de Setiembre =	15 días
- 10 de Diciembre =	30 días

El resto del personal percibirá las pagas extraordinarias que se indican a continuación:

- 10 de Marzo=	30 días
- 10 de Junio=	30 días
- 10 de Setiembre =	30 días
- 10 de Diciembre =	30 días.

Este personal percibirá además, una "prima paga extraordinaria" en las pagas del 10 de Diciembre de 1.991, 10 de Junio y 10 de Diciembre de 1.992.

Los que se encuentren prestando el Servicio Militar y permanezcan como fijos a la plantilla de la Empresa, percibirán íntegramente las Pagas extraordinarias como si se encontrasen presentes en el momento de ser abonadas y la "Prima paga extraordinaria" que corresponda en función de los días realmente trabajados.

Estas pagas extraordinarias serán concedidas en proporción al tiempo que se permanezca en la plantilla de la Empresa. La remuneración de estas pagas, será con el salario o sueldo base más la antigüedad.

Las "primas pagas extraordinarias", serán concedidas en proporción al tiempo que se permanezca en la plantilla de la Empresa y al tiempo realmente trabajado, considerándose como tal, los períodos de vacaciones y descanso de horas por prolongación de jornada.

La remuneración será la media mensual de incentivos a la producción de los seis meses anteriores

Art.35.- Desgaste de herramienta.-

Los modelistas, carpinteros y ebanistas que utilicen herramientas de su propiedad para realizar trabajos de la Empresa y siempre que ésta así lo hubiese autorizado por escrito, percibirán un plus semanal de 227 Ptas.

La cantidad total anual que corresponda a cada trabajador le será abonada en el mes de Enero de cada año.

Art.36.- Plus de distancia .-

Se seguirá aplicando lo señalado en las disposiciones vigentes, con la única variante de fijar el precio por kilómetro en 8.12 Ptas. para el personal al que actualmente se le liquida por este procedimiento y para aquellos otros a quienes les corresponda por cambio de residencia obligada. Estas retribuciones tendrán como límite máximo el 25% del salario mínimo interprofesional establecido por la Ley.

Art.37.- Gastos de viajes, dietas y salidas.-

A partir del 1.01.92 se aplicará:

Dieta Completa:	5.948 Ptas.
Variante por dieta incompleta:	
-Cenar y pernoctar:	4.296 Ptas.
-Comer y cenar:	3.966 Ptas.
-Comer o cenar:	1.849 Ptas.

Estas cantidades se incrementarán en un 20% por desplazamiento a Madrid y Barcelona.

En lo que respecta a viajes, se estará a lo señalado en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Art.38.- Complementos para comidas.-

- Los que se desplacen a trabajar a instalaciones o muelles de Santander o Nueva Montaña, percibirán la cantidad de 843 Ptas. en concepto de compensación por comida. Igualmente percibirán la anterior compensación los que realicen trabajos en la modalidad de turnos, en los casos de desplazamiento a Santander.
- Los que hubieren comenzado su jornada en Santander y por necesidades de trabajo se desplacen a El Astillero durante la mañana, sin que se les hubiera prevenido de ello el día anterior, percibirán 474 Ptas.
- Cuando el productor realice en sábado su jornada habitual de mañana y deba reincorporarse a su puesto de trabajo por la tarde, tendrá derecho a percibir complemento para comida, cualquiera que sea el lugar de su residencia.
- Los que trabajen en Domingos y festivos en período no inferior a seis horas y hasta las 14 horas, percibirán 474 Ptas., tanto en El Astillero como en Santander, no residiendo en los respectivos términos municipales. Lo percibirán también los del mismo término municipal cuando la finalización del trabajo sea a partir de las 15,30 horas.

Art.39.- Personal en maniobras, pruebas de mar y pruebas en amarras.-

Como consecuencia de las especiales circunstancias que concurren en los supuestos enunciados, se aplicará lo dispuesto en la norma R.I. 103.

CAPITULO V - VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS**Art.40.- Vacaciones.-**

Todo el personal dispondrá de vacaciones anuales retribuidas de 25 días laborables, entre los cuales necesariamente se comprenderán tres sábados.

El trabajador tendrá la opción de disfrutar todos los días ininterrumpidamente o disfrutar seis de los que le correspondan de forma discontinua y el resto ininterrumpidamente.

Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al salario o sueldo de cada trabajador más antigüedad y el promedio obtenido por incentivos a la producción, turno, P.C.A., nocturno, Plus de asistencia, Plus de jornada excepcional partida y Plus de festivo, de los tres últimos meses.

Los días de vacaciones que en cada caso correspondan serán disfrutados dentro de cada año natural, caducando el 31 de Diciembre de cada año el derecho al disfrute de las vacaciones correspondiente al año que termina. Sin embargo, cuando un trabajador solicite vacaciones en los dos últimos meses del año y por necesidades de trabajo o por baja por enfermedad o accidente no pueda disfrutarlas dentro del año natural, no se considerarán caducadas éstas por finalizar el año y deberá disfrutarlas comenzando en un plazo máximo de dos meses a partir del primero de Enero o de la fecha de su alta, en cada caso, respectivamente.

En todo caso, no podrá disfrutar vacaciones al mismo tiempo un número de trabajadores que exceda del cuarenta por ciento de la plantilla de cada gremio, sección o servicio, salvo caso de inacción prevista.

Art.41.- Licencias retribuidas.-

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos por causas debidamente justificadas, que mas adelante se relacionan. Dicha retribución consistirá en el salario convenido incrementado con el promedio obtenido por incentivos a la producción en los 3 últimos meses.

Causas que se relacionan:

- TRES días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos.

Se aumentará en UN día natural en caso de fallecimiento fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- DOS días naturales en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica de padres, padres políticos, abuelos, hijos, hijos políticos, cónyuge y hermanos y UN día en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica de abuelos políticos, siempre que dicha causa sea certificada por facultativo o institución sanitaria.

En caso de nacimiento de hijos se tendrá TRES días laborables de licencia retribuida, que podrán no ser consecutivos.

- UN día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres.
- QUINCE días naturales en caso de matrimonio.
- DOS días naturales en caso de traslado de residencia habitual.
- SIETE días naturales a la mujer trabajadora en los casos de alumbramiento, que podrá disfrutar antes del parte de baja o a continuación del parte de alta de la Seguridad Social.
- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador en la Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de dieciséis horas al año. La asistencia al dentista se considerará como licencia retribuida cuando se trate de una prestación de la Seguridad Social.

- h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
- i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.
La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- k) DOS días naturales por separación legal o divorcio

Cuando los casos expresados en los apartados anteriores ocurran mientras se disfrutan vacaciones o esté de baja el trabajador, no tendrán efecto para aumentar los días de vacaciones o de baja, ni para justificarlos.

En los casos en que el hecho, que determine la concesión de licencia retribuida por las causas que se relacionan en los apartados a) y b), tenga lugar una vez iniciada la efectiva jornada laboral, este día no se incluirá en el cómputo de los días convenidos como licencia retribuida.

En los casos de ausencia al trabajo, deberán ser justificados por el productor en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Art.42.- Excedencias.-

Todo trabajador con antigüedad de dos años y edad máxima de cincuenta años, tendrá derecho a una excedencia voluntaria por un período comprendido entre uno y seis años.

Una vez concluida la excedencia, para obtener otra, además de los requisitos del párrafo anterior, será necesario hayan transcurrido cuatro años, desde la finalización de la anterior excedencia.

En cualquier caso, la concesión del reingreso se efectuará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se solicite el reingreso y se mantendrá la categoría y antigüedad que tenía asignadas al ser concedida la excedencia y destinándosele a un puesto de trabajo semejante al que ocupaba en aquella fecha.

Esta excedencia no podrá afectar a más de un cinco por ciento de la plantilla de cada Sección.

CAPITULO VI - PRESTACIONES SOCIALES

Art.43.- Política de bajas incentivadas mediante jubilación anticipada.-

La política de bajas incentivadas mediante jubilación anticipada tiene por objeto mejorar las prestaciones que por jubilación se pueden percibir de la Mutualidad Laboral o de cualquier otra entidad de previsión establecida o que pueda establecerse.

Elementos que fijan las cuantías de las bajas incentivadas anuales de jubilación.- Las cuantías de las bajas incentivadas anuales de jubilación vendrán fijadas por la diferencia entre la suma de las retribuciones brutas anuales del productor en activo, que más adelante se citan, deducidos los porcentajes que correspondan en relación con las edades y número de años de servicio en la Sociedad, y las sumas de las cantidades brutas que el interesado tenga derecho a percibir anualmente:

- Por la pensión de jubilación que señale el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Por la pensión o subsidio de Vejez o Invalidez que le satisfaga el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Por las indemnizaciones derivadas del Seguro de Accidentes de trabajo.
- Por las prestaciones económicas de otras Entidades de Previsión ajenas al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

La referida diferencia o cuantía de la baja incentivada anual de jubilación será abonada a los beneficiarios en doce mensualidades de igual cuantía y por meses vencidos.

Se garantiza un mínimo de 36.000 Ptas. anuales por baja incentivada de jubilación.

Retribuciones que se computarán para la determinación de la cuantía de la baja incentivada anual por jubilación.- La suma de las retribuciones brutas anuales en activo a que se refiere el apartado anterior, comprenderá todas las alcanzadas por el productor en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su jubilación por los conceptos retributivos por los que se cotiza a la Seguridad Social, salvo que desempeñara trabajos de categoría inferior, por cualquier causa, o hayan estado enfermos o con baja por accidente de trabajo, en cuyo caso se tomarán las retribuciones más beneficiosas correspondientes a un año dentro de los cinco últimos trabajados.

No obstante, en el caso de que sean más beneficiosas para el trabajador, se computarán las retribuciones de último año en activo, incluyendo los períodos de Incapacidad Laboral Transitoria y en la cuantía de la prestación o indemnización correspondiente por accidente de trabajo o enfermedad.

Cuantía de la baja incentivada de jubilación y casos de aplicación.-La cuantía máxima por baja incentivada de jubilación se determinará por la diferencia entre el 100% de las retribuciones en activo especificadas en el epígrafe anterior y las percepciones en la situación de jubilado anteriormente enumeradas. Tendrá derecho a esta cuantía máxima por baja incentivada el personal de la Factoría que cumpla una de las dos condiciones siguientes:

- Haber cumplido 70 años de edad, encontrándose en activo.
- Haber cumplido 65 años de edad, encontrándose en activo y contar con 35 años, por lo menos, de servicio a la Sociedad.

Cuantía de otras bajas incentivadas de jubilación y casos de aplicación.- A los productores que cuenten por lo menos 65 años de edad, sin llegar a los 70 y menos de 35 años de servicio a la Sociedad, podrá ésta ofrecerles la jubilación en los casos que a continuación se detallan, con una cuantía por baja incentivada que se determinará por el procedimiento establecido, deduciendo del 100% de las retribuciones anuales del interesado un 1% por cada año que le falte para cumplir los 35 años de servicio.

Este ofrecimiento de la Sociedad podrá hacerse en los casos que el productor presente unas circunstancias de incapacidad que habrán de ser comprobadas por los Servicios Médicos de la misma y, demostrada la incapacidad, si el productor rehusase la jubilación, la Empresa retirará su ofrecimiento y procederá a la incoación del correspondiente expediente de incapacidad para el trabajo.

Asimismo, la Sociedad podrá acordar y ofrecer la jubilación en las condiciones indicadas, al personal que reúna los requisitos de edad y años de servicio también indicados, cuando por circunstancias de organización del trabajo, reducción de plantilla, supresión de puestos de trabajo, paro parcial o total de Talleres, Departamentos, Secciones, etc., lo estime de verdadero interés para su buena marcha.

A los productores que cuenten por los menos 60 años de edad, sin llegar a los 65, cualquiera que sea el número de años de servicio a la Sociedad, podrá ésta ofrecerles la jubilación en los casos y forma que indican los dos párrafos anteriores, con una cuantía por baja incentivada que se determinará por el procedimiento establecido, deduciendo del 100% de las retribuciones anuales de los interesados un 1% por cada año que falte para cumplir los 35 años de servicio. A estos productores se les computará como tiempo trabajado los años que les falten para cumplir los 65 años de edad y se les garantiza un mínimo de 4.000 Ptas. mensuales por baja incentivada de jubilación.

Pérdida de derecho a la cuantía por baja incentivada de jubilación.-Todo productor que rehuse el ofrecimiento de jubilación que le fuere formulado por la Empresa con arreglo a lo anteriormente indicado, perderá definitivamente el derecho a la cuantía por baja incentivada de jubilación.

Caducidad del derecho a recibir la cuantía por baja incentivada de jubilación.- Con el fallecimiento del interesado caducará el derecho a percepción de la cuantía por baja incentivada de jubilación, abonándose a los familiares el importe correspondiente al mes del fallecimiento.

Otras formas de jubilación.- En el supuesto de que por aplicación de los acuerdos sobre reconversión del sector naval se llegase a fórmulas de jubilación que fueran más favorables para el personal, se estará a lo dispuesto en los mismos.

Art.44.- Gratificación a jubilados y situaciones similares.-

En la fecha de Navidad percibirán 37.000 Ptas. los que se encuentren en una de las situaciones siguientes:

- Jubilación reglamentaria.
- Gran invalidez.
- Incapacidad permanente absoluta.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual.

El incapacitado comprendido en una de estas dos últimas situaciones percibirá la gratificación señalada, siempre que no haya sido admitido en la Empresa ni haya efectuado su incorporación, como trabajador por cuenta ajena, en otra actividad.

En caso de fallecimiento del jubilado, o incapacitado dentro del año que correspondiera cobrarla, la percibirá por esa sola vez su viuda si la tuviera o los familiares que convivan con él.

Los jubilados a partir del 1º de Enero de 1970, no tendrán derecho a esta gratificación.

Artículo 45.- Préstamos.-

Préstamos para viviendas. Con el fin de que el personal pueda tener acceso a vivienda propia, la Empresa concederá préstamos con cargo a un fondo de 16.682.000 Ptas. a propuesta de la Comisión de Viviendas.

Esta Comisión Paritaria, que estará compuesta por cuatro miembros, dos designados por el Comité de Empresa y dos por la Dirección, administrará el fondo a que se refiere el párrafo anterior.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán mensualmente convocadas por el Secretario que será elegido de entre sus miembros y recogerá en acta los acuerdos que se adopten, elevando la correspondiente propuesta para su aprobación a la Dirección de la Empresa.

Podrán ser beneficiarios de los préstamos, todos los trabajadores fijos de la Empresa, previa solicitud, que reúnan condiciones suficientes a juicio de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Para el otorgamiento de los préstamos, la Comisión tendrá en cuenta las siguientes normas:

- Gozarán de preferencia absoluta los que no teniendo vivienda propia fueran desahuciados judicialmente para el abandono de la vivienda que ocupan o hubieran de abandonarla por declaración de ruina, inhabilitabilidad, etc.
- En segundo lugar tendrán preferencia los que no teniendo vivienda propia, ocupen una o más habitaciones en vivienda habitada por otra familia.
- En tercer lugar los que no tuvieran vivienda propia y quisieran, por este procedimiento, adquirir una vivienda.
- En ningún caso se concederán préstamos a los que tuvieran vivienda propia y no necesitaran cambiar de residencia por cuestiones laborales, mayor proximidad al centro de trabajo, horario de trabajo, etc. estimados a juicio de la Empresa a propuesta de la Comisión. Tampoco se concederá préstamo para amortizar otro concedido por una entidad bancaria o de ahorro.
- Salvo causas excepcionales estimadas por la Empresa a propuesta de la Comisión, no se concederá el préstamo a aquellos trabajadores que ya lo hubieran disfrutado con anterioridad.
- No tendrán derecho a la concesión de estos préstamos, los trabajadores que no justifiquen suficientemente la necesidad de una vivienda propia.

En el caso de que habiendo acreditado suficientemente la justificación, un trabajador no habitara la vivienda en el plazo de un año a partir de la concesión del préstamo o entrega de la vivienda por el constructor, deberá amortizar dicho préstamo de forma inmediata.

Se acuerda que las condiciones en que habrán de ser concedidos los préstamos serán las siguientes:

- a) La cuantía del préstamo no podrá exceder de 1.000.000 Ptas.
- b) El plazo de amortización del préstamo no podrá ser nunca superior a seis años, efectuándose los descuentos mensualmente por cantidades iguales.
- c) Los préstamos serán sin interés ni gasto alguno por garantías especiales para el beneficiario.

Si resultase algún préstamo fallido y sin posibilidad de recuperación para la Empresa, se reducirá la cuantía del fondo por el importe total del préstamo fallido, sin perjuicio de su facultad de proceder contra el beneficiario en la forma que estime oportuna, reintegrando al fondo las cantidades recuperadas.

Si hubiera dos o más casos de préstamos fallidos y la Sociedad tuviese que recurrir a medidas judiciales o de otra índole especial para la recuperación de estos préstamos, podrá exigir en lo sucesivo el otorgamiento de garantías de tipo hipotecario u otra forma suficiente a juicio de la Empresa, siendo los gastos que ocasionasen estas garantías por cuenta de los prestatarios.

- d) El beneficiario de un préstamo no podrá enajenar, sin autorización de la Empresa, la vivienda que motive la concesión del préstamo, mientras éste no haya sido reintegrado en su totalidad.

Para los casos de fallecimiento del productor beneficiario del crédito para vivienda, se estudiará un sistema de seguro, al objeto de que los derechohabientes se vean liberados de la obligación de reintegrar la deuda pendiente.

- B) Otros préstamos: Previa justificación, en su caso y petición razonada hecha por escrito a la Empresa a través de la Comisión de Vivienda, con cargo a un fondo de 3.353.000 Ptas. podrán concederse otros préstamos en la cuantía de 100.000 Ptas. para subvenir a las siguientes circunstancias:

a) En los casos de obra necesaria en la vivienda, adquisición de mobiliario, gastos extraordinarios de enseñanza de los hijos y otros de parecida importancia que pueda justificar la concesión de préstamo a juicio de la Indicada Comisión.

b) En los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del interesado o de algún pariente con dependencia de él o cualquiera otra causa de parecida importancia, asimismo, a juicio de la Comisión.

La amortización de estos préstamos se realizará mediante descuento en nómina de 3.500 Ptas. mensuales.

Art.46.- Premios por 25 y 40 años de servicio a la Empresa.-

Todo el que cumpla 25 años de servicio a la Empresa tendrá derecho a un premio de 38.282 Ptas. El que cumpla 40 años de servicio a la Empresa tendrá, asimismo, un premio de 81.246 Ptas.

El trabajador percibirá el premio en el mes en que cumpla los 25 o 40 años de servicio a la Empresa.

Cuando un trabajador cese en la Empresa por jubilación, fallecimiento, incapacidad, o en aplicación de los planes de Reconversión del Sector Naval, percibirá la parte proporcional de los valores establecidos.

Art.47.- Seguro colectivo de vida.-

Las contingencias protegidas y sus correspondientes capitales asegurados, para el personal activo, serán las siguientes:

- Invalidez absoluta. 1,5 M. Ptas.
- Gran invalidez 2,5 M. Ptas.
- Muerte natural. 1,5 M. Ptas.
- Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional. 2,5 M. Ptas.

Se respetarán las condiciones "ad personam" que pudieran existir como más favorables a la entrada en vigor del presente artículo.

Art.48.- Indemnización por baja en la Empresa.-

Los productores que causen baja en la Empresa por incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual, percibirán una indemnización cuya cuantía estará en función de su sueldo o salario y del número de años que haya prestado servicio en la Empresa.

Se computarán como años de servicio los períodos efectivamente trabajados y el tiempo de prestación del Servicio Militar.

El importe de la indemnización será igual al resultado de multiplicar el número de puntos que le correspondan, según la escala que se indica más adelante, por la suma del jornal o sueldo diario, más quinquenios. Se entenderá por jornal o sueldo base diario, el jornal o sueldo base que corresponda según el Anexo I del Convenio y que el trabajador viniese percibiendo en el momento de causar baja.

La escala de puntos por años de servicio prestados será la siguiente:

Años de servicio	Puntos
Hasta 10 años	10 puntos por año
De 10 a 20 años	100 puntos, más 8 puntos cada año que exceda de diez
De 20 a 30 años	180 puntos, más 7 puntos por cada año que exceda de veinte.
De 30 años en adelante	250 puntos, más 5 puntos por cada año que exceda de treinta.

Para tener derecho a la indemnización que se regula en este artículo será preciso haber trabajado en la Empresa un período mínimo de cinco años.

En el supuesto de que por aplicación de los acuerdos sobre reconversión del sector naval se llegase a fórmulas de indemnización por baja en la Empresa más favorables para el personal que las contenidas en este artículo dichas fórmulas se aplicarán en sustitución de la que aquí se contempla.

Artículo 49.- Complemento por Incapacidad Laboral Transitoria e Invalidez Provisional.-

Empleados: La Empresa garantizará la diferencia entre lo percibido por I.L.T. y el 90% del sueldo base más complementos (que más adelante se detallan), correspondientes a los días de baja y determinados según sueldo base y complementos del mes anterior a la fecha de la baja.

Operarios: Desde del 1 de Enero de 1992, la Empresa garantizará, a partir del 7º día de baja, la diferencia entre lo percibido por I.L.T. y el 90% del salario base más complementos (que más adelante se detallan), correspondientes a los días de baja y determinados según salario base y complementos del mes anterior al de la fecha de la baja.

Complementos: Antigüedad, PCA, nocturnidad, asistencia, polivalencia, turno, jornada excepcional partida, festivo, plus de sábado, plus de festivo (trabajos urgentes), incentivos a la producción, computación global y computación global H.E., promedio de vacaciones, plus de maniobra A y plus de maniobra B.

Los salarios que se establecen en el presente Convenio Colectivo, se abonarán a los trabajadores que hayan causado baja por accidente o enfermedad antes del primero de Febrero del presente año, mediante la aplicación del porcentaje medio de incremento salarial, sobre las indemnizaciones y prestaciones por Incapacidad Laboral Transitoria que a cada cual corresponde.

Igualmente, el personal en situación de "Invalidez Provisional", percibirá la cantidad que pueda corresponderle aplicando el mismo cálculo.

CAPITULO VII - COMITE DE EMPRESA Y ACCION SINDICAL

Art.50.- Derechos sindicales.-

Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical.

Los derechos y garantías de los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales serán los recogidos en los artículos siguientes, además de los correspondientes por la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art.51.- Comité de Empresa.-

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

- A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:
 - a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
 - b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.
 - c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

- 1.- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- 2.- Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- 3.- Sobre el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.
- 4.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.
- 5.- Sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.
- 6.- Asimismo, y de acuerdo con la Legislación Vigente (Ley 2/1991), la Empresa informará al Comité por escrito y en el plazo más breve posible, de los supuestos de subcontratación.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) Cumplimiento de las normas en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.
 - b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
- C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familias.
- D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
- E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
- G) El Comité velará no sólo, porque, en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.
- H) Para ayudar al sostenimiento de las funciones del Comité de Empresa, la Dirección de la Empresa asignará al Fondo del Comité la cantidad anual de 150.000 Ptas.
- I) Para asambleas de trabajadores convocadas por el Comité de Empresa, se establecen 6 horas anuales abonables en las mismas condiciones que las licencias retribuidas.

Art.52.- Garantías de los miembros del Comité de Empresa.-

- A) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del sindicato al que pertenezca.
- Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.
- C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.
- D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. Los miembros de cada Central Sindical podrán acumular entre sí las horas concedidas por la Ley en cómputo mensual.

Dentro del máximo legal de horas de cada miembro del Comité se computarán todas las empleadas en el ejercicio de cualquier cargo representativo que desempeñe.

No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Miembros del Comité como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo aplicable en la Empresa.

- E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros del Comité de Empresa, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

Art.53.- Secciones Sindicales.-

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, podrán remitir información a la Empresa, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición de los sindicatos un tablón de anuncios dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida posible, un adecuado acceso al mismo por los trabajadores. Una copia o ejemplar de las publicaciones será entregada en la Sección de Personal.

En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

La Empresa pondrá a disposición de cada una de las Centrales Sindicales que disponga de suficiente y apreciable afiliación en el ámbito de la Empresa, un local con el mobiliario adecuado.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

La representación de la Sección Sindical será ostentada por un Delegado Sindical, perteneciente a la Empresa, designado de acuerdo con los estatutos de la Central o Sindicato a quien representa y al que se le reconocen las garantías que para los miembros del Comité de Empresa se recogen en los apartados A), B) y C) del artículo anterior.

El Delegado Sindical podrá asistir a todas las reuniones en que sea convocado por el Comité de Empresa.

El Delegado Sindical dispondrá de un número de horas retribuidas para utilizarlas en sus funciones, que se determinará así:

A cada miembro del Comité de Empresa elegido por la Central Sindical correspondiente, se le asignarán cinco horas más al mes por encima de las que le correspondan según el Estatuto de los Trabajadores o Convenio Colectivo y sin que en ningún caso puedan exceder estas horas adicionales de 40 al mes para el conjunto de los representantes de una misma Central.

Dichas horas y/o las que correspondan a cada uno de dichos representantes, podrán ser disfrutadas por el citado Delegado Sindical, previo acuerdo entre todos ellos, que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección.

En desarrollo del Art. 10 de la L.O.L.S., se conviene que el número de Delegados Sindicales sea el siguiente:

25%	- 2 Delegados
33%	- 3 Delegados
50%	- 4 Delegados

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES VARIAS

Art.54.- Inacción.-

Cuando por falta de trabajo exista inacción, se concederá ocupación preferente al personal de ASTANDER en las obras que no estén adjudicadas a otras Empresas y siempre que los trabajos a realizar se adapten a las características profesionales de los trabajadores en inacción.

Para su reintegración al trabajo, se tendrá en cuenta el orden de llegada a inacción dando preferencia, dentro de la misma profesión, especialidad o puesto de trabajo, a los que ocupen los primeros lugares en las relaciones que se confeccionarán al efecto.

Cuando un trabajador esté ausente de la Empresa más de una semana, si al reincorporarse al trabajo existieran trabajadores en inacción de su mismo gremio, será anotado en la relación que se lleva al efecto y se reincorporará a su puesto de trabajo en el momento que le corresponda.

Los trabajadores que se consideren perjudicados al aplicar las normas precedentes, podrán hacer la correspondiente reclamación a través del Comité de Empresa.

Art. 55.- Comisión de Vigilancia.-

Para todo lo referente a la aplicación y vigilancia de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, integrada por cuatro miembros designados por la Empresa y otros cuatro designados por el Comité de Empresa, que tendrá las atribuciones reconocidas por la legislación aplicable. Formarán parte de esta Comisión las siguientes personas:

Por la parte económica:

- D. Julio César García Cortázar
- D. José Antonio Benedicto Alvarez
- D. Pablo Izu Berrio
- D. Jesús González Postigo

Por la parte social:

- D. Manuel García Solís
- D. Manuel López Ortiz
- D. Ildefonso Ibañez Manterola
- D. Daniel Cifrián Pérez

ANEXO I

OBREROS

SALARIO BASE DIARIO

Jefe de Equipo Oficiales A	3.652
Jefe de Equipo Oficiales B	3.617

Jefe Equipo Especialistas A	3.436
Jefe Equipo Especialistas B	3.361

Oficial 1ª A	3.454
Oficial 1ª B	3.353

Oficial 2ª A	3.241
Oficial 2ª B	3.224

Oficial 3ª A	3.171
Oficial 3ª B	3.154

Especialista A	3.154
Especialista B	3.147
Especialista C	3.121

Peón Ordinario	3.039

ANEXO II

OBREROS

ANTIGUEDAD (Valor del quinquenio/día)

Jefe de Equipo Oficiales A	133,08
Jefe de Equipo Oficiales B	131,76

Jefe Equipo Especialistas A	127,90
Jefe Equipo Especialistas B	126,91

Oficial 1ª A	127,24
Oficial 1ª B	124,60

Oficial 2ª A	120,51
Oficial 2ª B	120,41

Oficial 3ª A	116,88
Oficial 3ª B	116,67

Especialista A	116,67
Especialista B	116,44
Especialista C	115,34

Peón Ordinario	111,16

EMPLEADOS

SUELDO BASE MES

	A	B
Ordenanza o Telefonista	93.716	91.789
Vigilante	92.650	90.722
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Economato.	96.357	94.434
Chofer Camión y Turismo.	98.864	96.114
Orden. Telef. Recepcionista	100.690	98.597

Jefe de 2ª	135.363	131.643
Oficial 1ª o Delineante 1ª	119.528	116.739
Oficial 2ª o Delineante 2ª	110.337	107.915
Auxiliar, Calcador y Repro- ductor de Planos.	101.732	99.670
Delineante Proyectista.	135.468	131.786

Jefe de Taller.	137.902	135.602
Ayte. de Jefe de Taller.	130.161	127.666
Maestro de Taller.	122.188	120.075
Maestro Segundo.	115.823	113.519
Encargado.	108.016	105.714
Capataz Especialista.	105.461	103.160

Jefe de 1ª.	141.010	---
Titulado Medio en formación.	126.689	---
Titulado Medio y Asimilado.	143.214	---
Titulado Superior en formación.	137.705	---
Titulado Superior y Asimilado.	154.230	---

EMPLEADOS

ANTIGUEDAD (Valor del quinquenio/mes)

Ordenanza o Telefonista	3.514
Vigilante	3.482
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Economato.	3.609
Chofer Camión y Turismo.	3.712
Orden. Telef. Recepcionista	3.558

Jefe de 2ª	4.826
Oficial 1ª o Delineante 1ª	4.160
Oficial 2ª o Delineante 2ª	3.963
Auxiliar, Calcador y Repro- ductor de Planos.	3.580
Delineante Proyectista.	4.830

Jefe de Taller.	5.037
Ayte. de Jefe de Taller.	4.730
Maestro de Taller.	4.383
Maestro Segundo.	4.371
Encargado.	4.083
Capataz Especialista.	3.780

Jefe de 1ª.	5.147
Titulado Medio en formación.	4.625
Titulado Medio y Asimilado.	5.227
Titulado Superior en formación.	5.027
Titulado Superior y Asimilado.	5.629

ANEXO III

OBREROS

INCENTIVO A LA PRODUCCION (Suplemento hora)

Jefe de Equipo Oficiales A	87
Jefe de Equipo Oficiales B	86

Jefe Equipo Especialistas A	83
Jefe Equipo Especialistas B	82

Oficial 1ª A	83
Oficial 1ª B	82

Oficial 2ª A	76
Oficial 2ª B	75

Oficial 3ª A	71
Oficial 3ª B	70

Especialista A	70
Especialista B	70
Especialista C	69

Peón Ordinario	68

ANEXO IV

OBREROS

TRABAJO NOCTURNO (Suplemento hora)

Jefe de Equipo Oficiales A	109
Jefe de Equipo Oficiales B	109

Jefe Equipo Especialistas A	105
Jefe Equipo Especialistas B	103

Oficial 1ª A	105
Oficial 1ª B	103

Oficial 2ª A	102
Oficial 2ª B	98

Oficial 3ª A	98
Oficial 3ª B	98

Especialista A	98
Especialista B	98
Especialista C	96

Peón Ordinario	91

ANEXO V

OBREROS

JORNADA DE TURNO (Suplemento hora)

Jefe de Equipo Oficiales A	33,93
Jefe de Equipo Oficiales B	33,51

Jefe Equipo Especialistas A	30,92
Jefe Equipo Especialistas B	30,23

Oficial 1ª A	31,07
Oficial 1ª B	29,93

Oficial 2ª A	28,63
Oficial 2ª B	28,34

Oficial 3ª A	27,64
Oficial 3ª B	27,21

Especialista A	27,21
Especialista B	27,21
Especialista C	26,92

Peón Ordinario	25,75

EMPLEADOS

INCENTIVO A LA PRODUCCION (Suplemento hora)

	<u>A</u>	<u>B</u>
Ordenanza o Telefonista	66	63
Vigilante	65	63
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Economato.	67	66
Chofer Camión y Turismo.	69	67
Orden. Telef. Recepcionista	70	69

Jefe de 2ª	95	91
Oficial 1ª o Delineante 1ª	83	82
Oficial 2ª o Delineante 2ª	76	75
Auxiliar, Calcador y Repro- ductor de Planos.	71	70
Delineante Proyectista.	95	91

Jefe de Taller.	106	105
Ayte. de Jefe de Taller.	100	99
Maestro de Taller.	95	94
Maestro Segundo.	91	90
Encargado.	85	84
Capataz Especialista.	83	82

EMPLEADOS

TRABAJO NOCTURNO (Suplemento hora)

Ordenanza o Telefonista	96
Vigilante	91
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Economato.	98
Chofer Camión y Turismo.	98
Orden. Telef. Recepcionista	98

Jefe de 2ª	115
Oficial 1ª o Delineante 1ª	108
Oficial 2ª o Delineante 2ª	103
Auxiliar, Calcador y Repro- ductor de Planos.	98
Delineante Proyectista.	118

Jefe de Taller.	123
Ayte. de Jefe de Taller.	122
Maestro de Taller.	112
Maestro Segundo.	110
Encargado.	108
Capataz Especialista.	102

EMPLEADOS

JORNADA DE TURNO (Suplemento hora)

Ordenanza o Telefonista	38,93
Vigilante	37,22
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Economato.	41,22
Chofer Camión y Turismo.	40,50
Orden. Telef. Recepcionista	38,71

Jefe de 2ª	54,96
Oficial 1ª o Delineante 1ª	45,82
Oficial 2ª o Delineante 2ª	40,79
Auxiliar, Calcador y Repro- ductor de Planos.	36,93
Delineante Proyectista.	56,12

Jefe de Taller.	76,61
Ayte. de Jefe de Taller.	74,14
Maestro de Taller.	69,71
Maestro Segundo.	58,27
Encargado.	52,96
Capataz Especialista.	45,82

ANEXO VI

OBREROS

PLUS DE MANIOBRA "A"

Jefe de Equipo Oficiales A	1.978
Jefe de Equipo Oficiales B	1.949
Jefe Equipo Especialistas A	1.832
Jefe Equipo Especialistas B	1.786
Oficial 1ª A	1.838
Oficial 1ª B	1.784
Oficial 2ª A	1.714
Oficial 2ª B	1.696
Oficial 3ª A	1.658
Oficial 3ª B	1.646
Especialista A	1.650
Especialista B	1.642
Especialista C	1.617
Peón Ordinario	1.550

ANEXO VII

OBREROS

PLUS DE MANIOBRA "B"

Jefe de Equipo Oficiales A	431
Jefe de Equipo Oficiales B	417
Jefe Equipo Especialistas A	385
Jefe Equipo Especialistas B	373
Oficial 1ª A	385
Oficial 1ª B	373
Oficial 2ª A	353
Oficial 2ª B	346
Oficial 3ª A	333
Oficial 3ª B	329
Especialista A	333
Especialista B	329
Especialista C	319
Peón Ordinario	297

ANEXO VIII

OBREROS

SALARIO BASE DIARIO MAS ANTIGUEDAD

	QUINQUENIOS								
	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de Equipo Oficiales A	3.652	3.785,0	3.918,2	4.051,2	4.184,3	4.317,4	4.450,5	4.583,6	4.716,6
Jefe de Equipo Oficiales B	3.617	3.748,8	3.880,5	4.012,3	4.144,-	4.275,8	4.407,6	4.539,3	4.671,1
Jefe Equipo Especialista A	3.436	3.563,9	3.691,8	3.819,7	3.947,6	4.075,5	4.203,4	4.331,3	4.459,2
Jefe Equipo Especialista B	3.361	3.487,9	3.614,8	3.741,7	3.868,6	3.995,6	4.122,5	4.249,37	4.376,3
Oficial 1ª A	3.454	3.581,2	3.708,5	3.835,7	3.963,-	4.090,2	4.217,4	4.344,7	4.471,9
Oficial 1ª B	3.353	3.477,6	3.602,2	3.726,8	3.851,4	3.976,-	4.100,6	4.225,2	4.349,8
Oficial 2ª A	3.241	3.361,5	3.482,-	3.602,5	3.723,-	3.843,6	3.964,1	4.084,6	4.205,1
Oficial 2ª B	3.224	3.344,4	3.464,8	3.585,2	3.705,6	3.826,1	3.946,5	4.066,9	4.187,3
Oficial 3ª A	3.171	3.287,9	3.404,8	3.521,6	3.638,5	3.755,4	3.872,3	3.989,2	4.106,-
Oficial 3ª B	3.154	3.270,7	3.387,3	3.504,1	3.620,7	3.737,4	3.854,-	3.970,7	4.087,4
Especialista A	3.154	3.270,7	3.387,3	3.504,1	3.620,7	3.737,4	3.854,-	3.970,7	4.087,4
Especialista B	3.147	3.263,4	3.379,9	3.496,3	3.612,8	3.729,2	3.845,6	3.962,1	4.078,5
Especialista C	3.121	3.236,3	3.351,7	3.467,-	3.582,4	3.697,7	3.813,-	3.928,4	4.043,7
Peón Ordinario	3.039	3.150,2	3.261,3	3.372,5	3.483,6	3.594,8	3.706,-	3.817,1	3.928,3

EMPLEADOS

PLUS DE MANIOBRA "A"

Ordenanza o Telefonista	1.976
Vigilante	1.949
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Economato.	2.035
Chofer Camión y Turismo.	2.048
Orden. Telef. Recepcionista	2.038
Jefe de 2ª	2.622
Oficial 1ª o Delineante 1ª	2.334
Oficial 2ª o Delineante 2ª	2.176
Auxiliar, Calcador y Repro- ductor de Planos.	2.027
Delineante Proyectista.	2.671
Jefe de Taller.	2.806
Ayte. de Jefe de Taller.	2.722
Maestro de Taller.	2.505
Maestro Segundo.	2.443
Encargado.	2.289
Capataz Especialista.	2.143

EMPLEADOS

PLUS DE MANIOBRA "B"

Ordenanza o Telefonista	373
Vigilante	369
Almacenero, Dep. Almacén, Dep. Ppal. Economato.	385
Chofer Camión y Turismo.	390
Orden. Telef. Recepcionista	388
Jefe de 2ª	506
Oficial 1ª o Delineante 1ª	449
Oficial 2ª o Delineante 2ª	412
Auxiliar, Calcador y Repro- ductor de Planos.	385
Delineante Proyectista.	516
Jefe de Taller.	547
Ayte. de Jefe de Taller.	527
Maestro de Taller.	475
Maestro Segundo.	473
Encargado.	434
Capataz Especialista.	408

ANEXO IX

OBREROS

JORNADA NORMAL Y TURNO
HORAS ORDINARIAS

QUINQUENIOS

	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Jefe de Equipo Oficiales A	679,33	704,07	728,85	753,59	778,35	803,10	827,86	852,62	877,36
Jefe de Equipo Oficiales B	672,82	697,34	721,83	746,35	770,85	795,37	819,88	844,38	868,90
Jefe Equipo Especialistas A	639,15	662,94	686,73	710,52	734,32	758,11	781,90	805,69	829,48
Jefe Equipo Especialistas B	625,20	648,80	672,41	696,01	719,62	743,24	766,85	790,45	814,06
Oficial 1ª A	642,50	666,16	689,84	713,50	737,18	760,84	784,50	808,18	831,84
Oficial 1ª B	623,71	646,89	670,07	693,24	716,42	739,60	762,78	785,95	809,13
Oficial 2ª A	602,88	625,29	647,71	670,12	692,54	714,97	737,38	759,80	782,21
Oficial 2ª B	599,71	622,13	644,51	666,90	689,30	711,71	734,11	756,51	778,90
Oficial 3ª A	589,86	611,60	633,35	655,07	676,81	698,56	720,31	742,05	763,78
Oficial 3ª B	586,69	608,40	630,09	651,82	673,51	695,22	716,90	738,61	760,32
Especialista A	586,69	608,40	630,09	651,82	673,51	695,22	716,90	738,61	760,32
Especialista B	585,39	607,04	628,71	650,37	672,04	693,69	715,34	737,01	758,67
Especialista C	580,55	602,00	623,47	644,92	666,38	687,83	709,28	730,74	752,19
Peón Ordinario	565,30	585,99	606,65	627,34	648,00	668,69	689,37	710,04	730,72

INDICE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- Ambito Funcional.
- Art. 2.- Ambito Personal.
- Art. 3.- Ambito Temporal.
- Art. 4.- Garantía Personal.
- Art. 5.- Compensación y absorción de mejoras.

CAPITULO II.- CALIFICACION Y CLASIFICACION DEL PERSONAL.

- Art. 6.- Ingresos.
- Art. 7.- Garantías de empleo.
- Art. 8.- Movilidad del personal.
- Art. 9.- Disponibilidad y Polivalencia.
- Art. 10.- Grupos operativos
- Art. 11.- Ascensos de categoría.
- Art. 12.- Promoción por cambio de nivel.
- Art. 13.- Organización del trabajo.
- Art. 14.- Formación profesional.
- Art. 15.- Clasificación del personal.

CAPITULO III.- JORNADA DE TRABAJO.

- Art. 16.- Jornada de trabajo.
- Art. 17.- Horario de trabajo.
- Art. 18.- Régimen de trabajo a turno.
- Art. 19.- Presencia en el puesto de trabajo.
- Art. 20.- Horas extraordinarias.

CAPITULO IV.- RETRIBUCIONES.

- Art. 21.- Retribuciones.
- Art. 22.- Liquidación mensual.
- Art. 23.- Salario o sueldo base.
- Art. 24.- Antigüedad.
- Art. 25.- Incentivos a la producción.
- Art. 26.- Horas extraordinarias.
- Art. 27.- Plus de condiciones ambientales (PCA).
- Art. 28.- Trabajos nocturnos.
- Art. 29.- Plus de asistencia.
- Art. 30.- Plus de polivalencia.
- Art. 31.- Plus de turno.
- Art. 32.- Plus de festivo.
- Art. 33.- Plus de Condiciones Personales Beneficiosas.
- Art. 34.- Pagas extraordinarias.
- Art. 35.- Desgaste de herramienta.
- Art. 36.- Plus de distancia.
- Art. 37.- Gastos de viajes, dietas y salidas.
- Art. 38.- Complementos para comidas.
- Art. 39.- Personal de maniobras, pruebas de mar y pruebas en amarras.

CAPITULO V.- VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

- Art. 40.- Vacaciones.
- Art. 41.- Licencias retribuidas.
- Art. 42.- Excedencias.

CAPITULO VI.- PRESTACIONES SOCIALES.

- Art. 43.- Política de bajas incentivadas mediante jubilación anticipada.
- Art. 44.- Gratificación a jubilados y situaciones similares.
- Art. 45.- Préstamos.
- Art. 46.- Premios por 25 y 40 años de servicios a la Empresa.
- Art. 47.- Seguro colectivo de vida.
- Art. 48.- Indemnización por baja en la Empresa.
- Art. 49.- Complemento por I. L. T. e Invalidez Provisional.

CAPITULO VII.- COMITE DE EMPRESA Y ACCION SINDICAL.

- Art. 50.- Derechos sindicales.
- Art. 51.- Comité de Empresa.
- Art. 52.- Garantía de los miembros del Comité de Empresa.
- Art. 53.- Secciones Sindicales.

CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES VARIAS.

- Art. 54.- Inacción.
- Art. 55.- Comisión de Vigilancia.

ANEXOS

- I.- Salario base y Sueldo base.
- II.- Antigüedad
- III.- Incentivo a la producción (Suplemento hora).
- IV.- Trabajo nocturno (Suplemento hora).
- V.- Jornada de turno (Suplemento hora).
- VI.- Plus de maniobra "A"
- VII.- Plus de maniobra "B"
- VIII.- Salario base diario más antigüedad.
- IX.- Jornada normal y turno - Hora ordinaria.
- X.- Acuerdo Marco.

ACUERDO MARCO QUE SUSCRIBEN LAS CENTRALES SINDICALES UNION GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.), COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) Y SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS (ELA-STV), CONFEDERACION INTERSINDICAL GALIEGA (C.I.G.) COLECTIVOS AUTONOMOS DE TRABAJADORES (C.A.T.) DE UNA PARTE, Y LA DIVISION DE CONSTRUCCION NAVAL DEL I.N.I. DE OTRA PARTE

Preámbulo.-

El Acuerdo Marco 89/90 significó un avance importante en el desarrollo de las Relaciones Industriales en la D.C.N.. Acabada su vigencia el 31 de Diciembre de 1990, se plantea, por tanto, la conveniencia de su RENOVACION, teniendo en cuenta que las circunstancias y situación que le dieron origen no sólo permanecen cara al futuro, sino que la problemática general del Sector Naval en España está inmersa en las circunstancias que supone la entrada en vigor de la VII Directiva de la Comunidad, que comporta la reducción drástica de los techos máximos de ayuda autorizados.



En consecuencia, y encarando la perspectiva de nuestro funcionamiento sin ayudas, se precisa alcanzar y mantener de forma sostenida la rentabilidad, consiguiendo a partir de 1991, la plena competitividad.

Para llegar a esta situación, es voluntad de las partes el introducir en las distintos Convenios de los Centros de Trabajo que componen la D.C.N., aquellas condiciones que hagan posible este objetivo primordial.

En base a todo ello, se ACUERDA:

1.- Vigencia:

La vigencia del Acuerdo Marco y de los Convenios afectados por el mismo será de dos años, comenzando con carácter retroactivo el 1 de Enero de 1991 y finalizando el 31 de Diciembre de 1992.

2.- Ambito personal:

El Acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores pertenecientes a los Centros de Trabajo de las empresas integradas en la D.C.N. (AESA, ASTANO, JULIANA, BARRERAS y ASTANDER).

3.- Condiciones económicas y revisión:

El incremento sobre tablas de salarios y demás conceptos retributivos contenidos en los actuales Convenios Colectivos propios ya establecidos en cada Centro de Trabajo será el siguiente:

- 1er. año (1991): el 7,2%. Esta cifra se revisará en caso de que el I.P.C. real para 1991, una vez constatado oficialmente por el I.N.E., supere el 5,3%, en el exceso sobre este porcentaje.

- 2º año (1992): El 90% del I.P.C. real para 1991 más 2 puntos.

Este incremento se revisará en caso de que el I.P.C. real para 1992, una vez constatado por el I.N.E., supere el 5%, en el exceso sobre este porcentaje, garantizándose, en todo caso, 2 puntos sobre el I.P.C. real de 1992.

4.- Jornada laboral:

La jornada laboral será de 1.711,4hs. de trabajo efectivo en cómputo anual durante el primer año de vigencia de este Acuerdo. Durante el segundo año será de 1.700hs. de trabajo efectivo en cómputo anual.

5.- Salud laboral:

Ante la inminente entrada en vigor de la Ley de Salud Laboral, y para adecuar ésta a las condiciones de trabajo de la construcción naval, así como para efectuar el seguimiento de las acciones para la mejora de las condiciones de trabajo previstas para los años 1991/1992, se creará una Comisión Central Paritaria, formada por representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes y de la D.C.N. en el siguiente número:

- 3 de CC.OO.

- 3 de U.G.T.

- 1 de C.I.G.

- 1 de C.A.T.

- 1 de ELA-STV

- 9 de la D.C.N.

Esta Comisión se constituirá antes de 30 días naturales de la firma del presente Acuerdo.

En su primera reunión elaborará su Reglamento de Funcionamiento.

6.- Formación:

Dada la importancia de la formación para el desarrollo de los Recursos Humanos y la puesta en marcha de un Plan de Formación Permanente en la D.C.N. y sin perjuicio de la intervención de los Comités de Empresa y Secciones Sindicales en los Planes que se desarrollen en los distintos Centros de Trabajo, se creará una Comisión Central Paritaria para entender en la formulación y seguimiento de los respectivos programas y acciones.

Esta Comisión quedará constituida dentro de 30 días naturales desde la firma del presente Acuerdo, y estará formada por representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes y de la D.C.N. en el siguiente número:

- 3 de CC.OO.

- 3 de U.G.T.

- 1 de C.I.G.

- 1 de C.A.T.

- 1 de ELA-STV

- 9 de la D.C.N.

7.- Organización del Trabajo y mejora de la Productividad:

Conscientes de que la mejora continua de la productividad es la resultante de un conjunto de factores y medidas en los diferentes campos del proceso industrial, en el que interviene la totalidad de los trabajadores de plantilla vinculados directa o indirectamente a la producción, y que todos deben recibir una compensación proporcionada a su contribución a la mejora lograda, se acuerda lo siguiente:

7.1.- Con el fin de conseguir la reducción de tiempos improductivos y mejorar la productividad, los trabajadores realizarán, a requerimiento de sus mandos, aquellas tareas para las que estén capacitados, aunque no sean propias de su especialidad. La empresa proporcionará los medios que permitan la adquisición de los conocimientos y destrezas necesarios por los trabajadores, que mejoren su capacitación profesional para la realización de las tareas requeridas por las nuevas formas de organización del trabajo, y especialmente el trabajo en equipo.

7.2.- Con la intención de adecuar las estructuras productivas de la empresa a los conceptos vigentes en el sector para la optimización de los RR.HH.,

las partes convienen en la necesidad de promover la adquisición de nuevas cualificaciones o especialidades, de tal modo que el trabajador, además de su especialidad de origen, domine otra en grado tal que le permita equiparar su trabajo con el de otros profesionales de la misma, y ejerza esas nuevas especialidades.

Esto se logrará mediante la superación de las acciones de formación y los periodos de práctica necesarios para conseguir el nivel adecuado. De acuerdo con las necesidades de la organización del trabajo, se establecerán pruebas que certificarán la profesionalidad adquirida.

Los trabajadores desempeñarán los puestos de trabajo y tareas correspondientes a las especialidades por él adquiridas.

7.3.- Se reafirma la voluntad de las partes de reducir al máximo la realización de horas extraordinarias.

Para la realización de trabajos de carácter imprevisto o urgente, o para absorber sobrecargas coyunturales de trabajo, en cada Centro se perfeccionará o establecerá en su caso, un sistema de compensación mediante libranza en tiempo equivalente y remunerado adicionalmente.

7.4.- Las partes son conscientes de la necesidad de alcanzar mejores cotas de productividad que permitan, de un lado, competir dentro del sector naval, y de otro lado, que los trabajadores puedan ver incrementados sus niveles de ingresos como consecuencia de tales mejoras. Para ello se perfeccionarán, en los distintos centros, los actuales sistemas de incentivos, atendiendo sustancialmente a las siguientes características:

- Tener carácter porcentual sobre la retribución base.
- Estar orientado al cumplimiento de objetivos de plazo y presupuesto, tanto en las unidades intermedias como para la obra total.
- Sistemas sencillos de medición de unidades intermedias de producción, de fácil comprobación y general conocimiento.
- Tendentes a premiar la ejecución del trabajo en grupo y/o colectivo, así como estimular las actitudes individuales ante el trabajo.

- Incentivando directamente el mayor número posible de áreas, según la eficacia de su contribución a los objetivos de producción.

7.5.- A los efectos de lograr una mejora efectiva de la eficacia y teniendo en cuenta la especificidad de cada Factoría, una vez firmados los Convenios Colectivos, se establecerá mediante acuerdo con el Comité de Empresa un Plan de mejora de la productividad en el que se determinará el número, tipo y ritmo de las nuevas cualificaciones y especialidades a adquirir, los grupos implicados, así como las medidas y procedimientos para su ejecución, en función de los nuevos sistemas industriales en desarrollo y en consonancia con el punto 7.2 del presente Acuerdo.

Para la implantación de los Planes establecidos en el párrafo anterior y las medidas complementarias que contribuyan a la mejora de la productividad y la calidad, disminuyan el absentismo y faciliten la óptima utilización de los Recursos Humanos, se dispondrá en cada Factoría del equivalente de un 1% de su Masa Salarial Bruta del año 1990.

7.6.- La aplicación de lo previsto en el Acuerdo Marco 89/90 supuso una razonable mejora de los ratios de absentismo. No obstante, y a pesar del avance observado, las partes convienen en la necesidad de seguir mejorando dichos ratios, como una herramienta para conseguir la mejora de productividad y competitividad que se propone en este Acuerdo.

Por ello, y para todos los trabajadores de la plantilla de la D.C.N., se conviene una prima por disminución de absentismo de 21.450.- Pts. por trabajador/año, en el supuesto de que el índice general de absentismo en el ámbito de la D.C.N. se reduzca en un punto.

7.7.- La aplicación y desarrollo de las medidas contempladas en este capítulo nº 7 se concretará en cada Centro de Trabajo mediante acuerdos con los respectivos Comités de Empresa. La Comisión de Seguimiento de este Acuerdo Marco intervendrá en los casos que sea necesario.

8.- Atenciones sociales:

En el Acuerdo Marco 89/90 se convino entre las partes "tender a la supresión de todos aquellos conceptos de retribución en especie que se identifiquen con sistemas ya superados, mediante compensación económica". Durante la vigencia del mismo, se han verificado avances parciales, pero, dado que no se ha conseguido aún el objetivo previsto, las partes reafirman la necesidad de dar nuevos pasos en la eliminación de ese tipo de conceptos en los respectivos Convenios Colectivos.

9.- Seguro de Vida y Complemento de Pensiones:

Se establece un Plan General de Aseguramiento homogéneo para todos los trabajadores de la D.C.N.

Las contingencias cubiertas y sus correspondientes capitales asegurados serán los siguientes:

- Invalidez Absoluta..... 1,5 M.Ptas.
- Gran Invalidez 2,5 M.Ptas.
- Muerte Natural 1,5 M.Ptas.
- Muerte por Accidente de trabajo ó Enfermedad Profesional..... 2,5 M.Pas.

Se respetarán las condiciones "ad personam" que pudieran existir como más favorables a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Independientemente de los posibles Acuerdos sobre Jubilaciones que pudieran alcanzarse en el marco de la negociación denominada VII Directiva, las partes firmantes de este Acuerdo Marco se comprometen a negociar un sistema de complemento de pensiones más acorde con el sistema legal y previsional actual, que beneficie a todos los trabajadores de la D.C.N., sustitutivo de los diferentes sistemas actualmente existentes en el Grupo y con fórmulas adecuadas de financiación.

10.- Participación sindical:

10.1.- Delegados Sindicales:

En desarrollo del Artº 10 de la L.O.L.S., se conviene que el número de Delegados Sindicales, será el siguiente:

- a) Empresas o Centros hasta 1.500 trabajadores:
 - ≥25% - 2 delegados
 - ≥33% - 3 delegados
 - >50% - 4 delegados

b) En Empresas o Centros de Trabajo superiores a 1.500 trabajadores, se incrementará en un Delegado más, respecto del apartado a).

10.2.- Asamblea de Trabajadores:

Para Asambleas de Trabajadores convocadas por el Comité de Empresa, en cada Centro de Trabajo de la D.C.N. se establece un número de seis horas anuales retribuidas, sin perjuicio de los Acuerdos existentes en cada Convenio Colectivo.

11.- Control de la contratación:

La D.C.N manifiesta su compromiso firme al más estricto cumplimiento de la normativa legal sobre control de la contratación laboral.

12.- Comisión de Seguimiento:

Las partes firmantes acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Acuerdo.

Entre otras, asumirá las funciones de arbitraje en las cuestiones que le sean elevadas por las Comisiones Paritarias de los Convenios Colectivos.

- Composición: La Comisión Mixta estará compuesta, de forma paritaria, por representantes de la D.C.N. y de los sindicatos firmantes, con los siguientes componentes:

- 3 de CC.OO.
- 3 de U.G.T.
- 1 de C.I.G.
- 1 de C.A.T.
- 1 de ELA-STV
- 9 de la D.C.N.

- La Comisión Mixta tendrá carácter Central para todo el ámbito territorial del Acuerdo Marco, con sede en Madrid.

- En la primera reunión de la Comisión Mixta ésta deberá determinar su Reglamento de Funcionamiento.

13.- Articulación de la negociación:

El contenido del presente Acuerdo Marco se incorporará a los Convenios que se firmen en cada Centro como texto del propio Convenio Colectivo, formando parte de su articulado.

Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo Marco forman un todo orgánico e indivisible, siendo todas ellas de aplicación en su totalidad.

Dado que en el Acuerdo Marco de 1989/90 se acordó la inclusión de todo el personal en el ámbito de los respectivos Convenios Colectivos, y habiéndose observado problemas de interpretación a la hora de aplicar dicha norma, respecto del colectivo denominado "Fuera de Convenio"; existiendo la voluntad de no causar perjuicio alguno a los trabajadores afectados por tal medida, las partes firmantes del presente Acuerdo Marco, acuerdan que la Comisión de Seguimiento, de este Acuerdo, será la responsable de interpretar y aclarar cualquier duda que a tal efecto se le pueda plantear.

Madrid, 14 de Junio de 1991

POR LA D.C.N. del I.N.I.

POR LA U.G.T.

POR CC.OO.

POR ELA-STV

POR C.A.T.

POR C.I.G.

3. Subastas y concursos

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN CANTABRIA

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Providencia y anuncio de subasta de bienes inmuebles

En cumplimiento del Acuerdo de Subasta de fecha 23 de octubre de 1.991 y según lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, B.O.E., de 3 de enero de 1.991, (en adelante R.G.R.), se dispone la venta del bien inmueble propiedad de D. VICENTE DIAZ GUTIERREZ, con D.N.I. 13.892.385, como heredero y responsable de las deudas contraídas por el deudor D. MANUEL DIAZ BARREDA, con D.N.I. 13.821.292.

La subasta se celebrará el día 14 de enero de 1.992 a las 10 horas en la Sala de Juntas de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, sita en Santander, c/Calvo Sotelo, nº 27.

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR

URBANA: Vivienda letra "B" del piso primero en edificio denominado Bloque IV, radicante en Torrelavega, calle Félix Apellániz número ocho de gobierno, de superficie útil 79 metros y 73 decímetros cuadrados, según título y 711 metros y 19 decímetros cuadrados según cédula de calificación definitiva. Consta de hall, pasillo, cuarto de aseo, cocina, comedor-estar, tres dormitorios y dos balcones. Linda: Norte, calle Félix Apellániz; Sur, rellano de escalera y patio de luces; Este, más del señor Obaya Fernández y Oeste, rellano de escalera y vivienda "A".

Tasación: Seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.).

Tipo de la subasta en primera licitación: seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.), no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará un nuevo tipo de subasta que será el 75% del que rigió en la primera licitación, o sea, cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 ptas.), no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se celebre o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiese la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

Además de ello, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/86 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

En cumplimiento del mencionado artículo 146 del R.G.R., se publica el presente anuncio y se advierte lo siguiente:

1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostente.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de aquella. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe de la fianza a que se hace referencia en el punto número 2.

5.- Conforme a lo regulado en el art.146.2 del R.G.R., la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de los débitos y de las costas del procedimiento.

6.- No existen cargas registrales anteriores y preferentes a la del Estado que ahora se ejecuta.

7.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para su celebración de la subasta.

8.- El rematante entregará, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes.

9.- El Delegado de Hacienda se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

10.- Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Santander, 25 de octubre de 1.991

EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION

Fdo.: Teófilo Quesada Zamora

91/67070

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

DON JUAN FRANCISCO MERILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Municipal contra los deudores que a continuación se relacionan, y en cuyo domicilio ha resultado infructuosa la notificación de la diligencia que se dirá, por encontrarse ausente a las horas del reparto, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

ANEXO

ESTATUTOS POR LOS QUE SE HA DE REGIR LA FUNDACION CULTURAL Y SOCIAL "VILLACARRIEDO"

1.- NATURALEZA Y FINES

1.1.- Los presentes Estatutos tienen por fin regular la Fundación cultural y social "Villacarriedo".

1.2.- Esta Fundación, denominada "Villacarriedo", gozará de personalidad jurídica y de obrar propias, para la satisfacción de sus fines culturales y sociales.

1.3.- Fines de la Fundación. Su enumeración no es limitativa y está por lo tanto abierta a que, además de los que se expresan, la Fundación cubra cualesquiera otros que se consideren oportunos por el Ayuntamiento de Villacarriedo.

Tales fines son :

- a) De extensión cultural.
- b) De formación de personal.
- c) De difusión de la cultura y de proyección externa del municipio de Villacarriedo.
- d) De atención a la 3ª edad.

1.4.- El Domicilio de la Fundación será provisionalmente el local situado en la planta baja de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villacarriedo, en tanto se provee otro inmueble de mayor capacidad. Este domicilio podrá ser cambiado por el Consejo de la Fundación, sin que ello implique modificación de los presentes Estatutos.

2.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION Y DE SUS ORGANOS

2.1.- El Gobierno de la Fundación se ejercerá por medio de :

- Una Presidencia
- Un Consejo
- Una Gerencia

2.2.- El Ayuntamiento de Villacarriedo tendrá con respecto a la Fundación las facultades de tutela previstas en los Estatutos.

2.3.- Composición.

2.3.1.- La Presidencia será ostentada por el Alcalde de Villacarriedo.

2.3.2.- El Consejo de la Fundación estará integrado por el Presidente y siete vocales, todos ellos designados por el Pleno del Ayuntamiento de Villacarriedo.

2.3.3.- Los vocales serán nombrados por un periodo de cuatro años. Cesarán por extinción del plazo para el que fueron nombrados, por su fallecimiento o renuncia, y también por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villacarriedo.

2.3.4.- El Secretario será nombrado por el Consejo de la Fundación, de entre sus vocales.

2.4.- Competencias y funciones

2.4.1.- Facultades de tutela que se reserva el Ayuntamiento de Villacarriedo:

A) Orgánicas :

- a) Modificar los fines de la Fundación, aprobando otros nuevos o cancelando los ya existentes.
- b) Reformar los Estatutos de la Fundación.
- c) Aprobar el Reglamento de los servicios cubiertos por la Fundación y las modificaciones que proponga el Consejo de la misma.
- d) Nombrar a los Consejeros de la Fundación, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.3.2 de estos Estatutos.
- e) El nombramiento del Gerente de la Fundación.
- f) Realizar la función inspectora que estime oportuna para el control del funcionamiento y rendimiento de las actividades de la Fundación.
- g) Nombrar y separar al personal de la Fundación, sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar para determinados casos a favor del Gerente.
- h) Aprobar los procedimientos de selección de personal y las formas de contratación del mismo, adscrito al servicio de la Fundación.
- i) Celebrar convenios, conciertos, o contratos con otros Organismos, Entidades o Instituciones.

B) Económicas.

- a) Aprobación de los proyectos de presupuestos y cuentas generales de la Fundación, así como las modificaciones de créditos, correspondiendo su aprobación definitiva al Pleno de la Corporación de Villacarriedo.
- b) Acordar las enajenaciones y cesiones del patrimonio de la Fundación.
- c) Intervenir en el inventario de bienes de la Fundación.
- d) Fijar las remuneraciones del personal.
- e) Acordar y ejecutar los actos de disposición del patrimonio de la Fundación en la forma legalmente prevista.
- f) Autorizar las operaciones de crédito.

2.4.2.- Competencias del Consejo de la Fundación.

El Consejo asume el gobierno y superior gestión de la Fundación y de todos sus servicios.

Sin perjuicio de las facultades tutelares reservadas al Ayuntamiento de Villacarriedo, corresponde al Consejo de la Fundación:

- a) Proyectar, desarrollar y vigilar los planes de actuación de la Fundación.
- b) Proyectar y proponer a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Villacarriedo los reglamentos de la Fundación complementarios de estos Estatutos.
- c) Dentro del marco jurídico de estos Estatutos y del reglamento de la Fundación aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior que estime precisos para el funcionamiento de la Fundación.
- d) Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Villacarriedo para su aprobación, el Proyecto del Presupuesto y cuentas de la Fundación, y las modificaciones de Crédito, así como ejecutar y vigilar su desarrollo y autorizar y disponer, previo los informes preceptivos, los gastos por operaciones de capital del presupuesto.
- e) Proponer al Pleno del Ayuntamiento nuevos fines a desarrollar por la Fundación, o la cancelación de algunos de los que la hayan sido encomendados.
- f) Proponer al Pleno del Ayuntamiento el nombramiento y separación del personal de la Fundación sin perjuicio de las delegaciones que pueda realizar para determinados casos, a favor del Gerente.
- g) Proponer las remuneraciones del personal.
- h) Proponer las bases de los procedimientos de selección del personal y establecer las estipulaciones de los contratos, cuando se utilice este sistema.
- i) Proponer los actos de disposición del Patrimonio de la Fundación.
- j) Proponer las operaciones de crédito al Pleno del Ayuntamiento de Villacarriedo.
- k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación, fiscalizando su funcionamiento.
- l) Valorar y enjuiciar los informes sobre la marcha de las diversas actividades y ordenar los estudios o medidas que para su perfeccionamiento procedan, oído el Gerente.
- m) Proponer convenios, conciertos o contratos con otros Organismos, Entidades o Instituciones.
- n) Además de las facultades expresamente enumeradas en el presente artículo de los Estatutos, o que de otros particulares de su articulado se desprendan, el Consejo estará investido de todas las facultades necesarias para la buena marcha de la Fundación o para el adecuado desenvolvimiento de ella, no atribuidas al Pleno del Ayuntamiento o a la Gerencia por los presentes Estatutos.

2.4.3.- Del Presidente.

Compete a la presidencia convocar y presidir el Consejo, velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos y Normas de la Fundación y por el de los Acuerdos que el Consejo de ésta adopte.

Tendrá, asimismo, la Presidencia, con respecto a la fundación, las atribuciones de inspección y vigilancia.

El Presidente, o en su caso el Vicepresidente, presidirá las sesiones del Consejo, dirigirá los debates y tendrá voto decisorio en empates que resulten de las votaciones.

El Presidente tendrá la representación de la Fundación en todos los actos propios de ella o para todas aquellas funciones de carácter público en las que la Fundación deba participar, conforme a la Ley o por invitación al efecto, sin perjuicio de su facultad de delegar en el Vicepresidente, en otro vocal del Consejo o en el Gerente.

El Presidente propondrá al Pleno del Ayuntamiento la persona sobre la que haya de recaer el nombramiento de Gerente.

2.4.4.- Del Vicepresidente.

El Presidente del Consejo podrá nombrar, de entre sus vocales, a un Vicepresidente, que le suplirá en sus ausencias o enfermedades, o cuando el Presidente delegue en él y para lo que la delegación misma comprenda.

2.4.5.- Del Secretario.

El Secretario cuidará de convocar al Consejo cuando el Presidente lo ordene, extenderá las actas de sus reuniones, custodiará el libro en el que se transcriban y certificará, con el Vº Bº del Presidente, los Acuerdos del Consejo.

2.5.- Del funcionamiento del Consejo.

2.5.1.- Se reunirá trimestralmente con carácter ordinario y de forma extraordinaria cuando a tal efecto sea convocado por su Presidente, o lo soliciten la mitad más uno de sus vocales.

Quando no se requiera el quórum especial previsto en el artículo 2.5.3, para celebrar válidamente reunión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de al menos cuatro de sus miembros; en segunda convocatoria se podrá celebrar la reunión con cualquier número de asistentes.

2.5.2.- Podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto, ordinariamente, el Gerente de la Fundación y los técnicos o Empleados a los que el Consejo estime oportuno oír directamente para asuntos determinados.

En las sesiones se seguirá el orden del día fijado por la Presidencia, que dirigirá los debates.

2.5.3.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de los Consejeros presentes, salvo en los asuntos en que se trate de :

- a) Propuesta al Pleno del Ayuntamiento sobre modificación de los Estatutos o de los fines de la Fundación.
- b) Propuestas sobre enajenación de Bienes Patrimoniales.
- c) Propuestas sobre arrendamiento de Bienes Patrimoniales.
- d) Propuesta sobre Empréstitos o contratación de créditos.
- e) Propuesta de aprobación de créditos extraordinarios.
- f) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la destitución del Gerente.

En estos casos se precisará para la validez de los acuerdos, del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros del Consejo, incluido su presidente.

En su caso, el voto del Presidente, dirimirá los empates en las votaciones.

2.5.4.- Las Actas de las reuniones del Consejo, se ceñirán a la sucinta exposición de los asuntos y a la consignación taxativa de los Acuerdos que recaigan.

Las Actas, se registrarán en el libro oportuno y certificará de ellas el Secretario, con el VQBO del Presidente.

De cada Acta se enviará copia certificada al Pleno del Ayuntamiento.

2.6.- De la Gerencia.

2.6.1.- El Gerente será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde y tendrá carácter de personal de confianza.

2.6.2.- Serán atribuciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Informar a la Presidencia del Consejo sobre la marcha de las actividades y presentar las propuestas e iniciativas que considere oportunas.
- c) Dirigir y coordinar las actividades y la aplicación de medios materiales y de personal de la Fundación a dichas actividades, comunicando al Consejo de la Fundación las medidas que adopte en los casos de urgencia y velando por el cumplimiento de las normas reguladoras.
- d) Autorizar y disponer los gastos por operaciones corrientes, así como la ordenación de todos los pagos.
- e) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Presidente y el Consejo de la Fundación.

3.- REGIMEN FINANCIERO

3.1.- Patrimonio.

3.1.1.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por el conjunto de bienes y derechos existentes a su nombre.

3.1.2.- Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

3.1.3.- También corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción de acuerdos sobre cesión gratuita de los bienes inmuebles del Patrimonio de la Fundación que pretendiera hacerse a otras Entidades o Instituciones, cuyos fines puedan suplir o coadyugar a los de la Fundación.

3.1.4.- La enajenación, permuta o gravamen de los Bienes muebles, derechos o acciones de la Fundación podrá ser acordada por el Pleno del Ayuntamiento.

3.1.5.- Las herencias se aceptarán siempre a beneficio de inventario.

Las herencias y legados no podrán ser repudiados, ni las donaciones rechazadas, sin previa autorización del Pleno del Ayuntamiento, mediante resolución motivada.

3.1.6.- Los bienes y medios que el Ayuntamiento de Villacarriedo haya adscrito o adscriba a la Fundación conservarán su calificación jurídica originaria. La Fundación no adquirirá la propiedad de dichos bienes y los habrá de utilizar exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, bien en forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Villacarriedo vigilar la aplicación de los bienes inmuebles de la Fundación al fin para el que fueron adscritos y promover, en su caso, la reincorporación al Patrimonio del Ayuntamiento.

3.2.- Presupuestos.

3.2.1.- Para cubrir las atenciones previstas en sus presupuestos, la Fundación podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) Los productos y rentas de sus bienes y, en su caso, el precio de los que se enajenasen.
- b) Los créditos que destine específicamente el Estado al cumplimiento de fines iguales a los de la Fundación.
- c) Los ingresos que la Fundación obtenga como contraprestación de sus actividades y por convenios con otras Entidades Públicas o Privadas.
- d) Los fondos y bienes procedentes de otros Organismos, Entidades y Fundaciones.
- e) Los donativos, legados, auxilios de cualquier clase, y, en fin, las prestaciones voluntarias que por cualquier concepto se realicen a favor de la Fundación por particulares o entidades de cualquier clase.

f) Cualquier otro recurso no enumerado que, por cualquier concepto, pueda ser atribuido a la Fundación del que ésta pueda disponer por título legal o por crédito o por empréstito.

3.2.2.- Serán atendidos por medio de los presupuestos los gastos necesarios para el sostenimiento normal de las actividades, reparaciones ordinarias de las instalaciones, seguros, haberes del personal y gastos generales y amortización ordinaria inherentes a la explotación de dichas actividades.

3.2.3.- El capítulo de ingresos del presupuesto, estará formado por aquellos recursos enumerados en el artículo 3.2.1. que se prevea hayan de producirse en el ejercicio de que se trate.

Si algún ingreso no previsto se produjere, incrementará el presupuesto.

3.2.4.- La formación de los anteproyectos de los presupuestos, corresponde al Consejo de la Fundación, asistido por el Gerente.

La aprobación del proyecto del presupuesto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

3.2.5.- La Gerencia dará cuenta en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo del uso hecho de éstas autorizaciones y de los gastos realizados.

La fiscalización presupuestaria y de todos los actos, documentos y expedientes de contenido económico será ejercida por el interventor del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Las cuentas se aprobarán inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento y el balance y liquidación anual se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, correspondiendo su aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Villacarriedo, sin perjuicio del control externo del Tribunal de Cuentas.

3.2.6.- La estructura de los presupuestos y cuentas de la Fundación se ajustarán a las normas establecidas y a las que en cada momento señale el Pleno del Ayuntamiento de Villacarriedo.

3.3.- Superavit y fondo de reserva.

3.3.1.- La Fundación deberá aplicar el superavit con que cierre sus presupuestos de la siguiente manera:

a) Dotar de un fondo de reserva con un mínimo del 20 % del superavit obtenido en cada año que lo hubiere, siendo ello obligatorio hasta que el fondo alcance el límite del 50 % de la diferencia entre el activo real y el pasivo exigible de la Fundación, según el último balance cerrado.

b) La parte de superavit no destinado a fondo de reserva, se destinará, obligatoriamente también, a la mejora de las actividades y nuevas instalaciones, mediante las oportunas previsiones en el presupuesto ordinario del año siguiente.

3.3.2.- La dotación o reposición del fondo de reserva podrá acelerarse por acuerdo del Consejo, contabilizando en él donativos u otros auxilios que reciba la Fundación y también, si el Pleno del Ayuntamiento destinara, al efecto, consignaciones especiales.

3.3.3.- El fondo de reserva tendrá su rúbrica especial en el balance de la Fundación, con el oportuno desarrollo contable.

3.3.4.- La Fundación no podrá disponer del fondo de reserva en tanto no haya alcanzado el límite fijado en el apartado a) 3.3.1. si no es por alguna de las causas siguientes:

- a) Para cancelar el saldo deudor de la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando lo hubiere.
- b) Para hacer frente a los gastos extraordinarios originados por causas anormales.

3.3.5.- Cuando el fondo reserva haya alcanzado el límite previsto en el apartado a) del artículo 3.3.1., podrá utilizarse hasta el 50% del fondo, como garantía de operaciones de crédito o emisiones de deuda destinadas a la ampliación o renovación de las instalaciones de la Fundación.

3.3.6.- Corresponde al Consejo adoptar los acuerdos sobre dotación anual, contabilización y disposición del fondo de reserva, los dos primeros al mismo tiempo que se aprueba el balance anual.

Los de disposición podrán ser adoptados en la misma oportunidad o en reunión extraordinaria, pero en cualquier caso, para que estos acuerdos sean válidos, deberán adoptarse con el quorum especial de la mayoría absoluta y requerirán la ratificación expresa del Pleno del Ayuntamiento.

4.- PERSONAL

4.1.- Plantilla orgánica.

4.1.1.- Mediante el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se aprobará la plantilla orgánica de acuerdo con las necesidades y posibilidades económicas que ofrezcan los presupuestos de la Fundación.

4.2.- Vinculaciones.

4.2.1.- El personal de la fundación que preste en ella sus servicios, se regirá por los oportunos contratos y la legislación aplicable.

5.- EXTINCION DE LA FUNDACION

5.1.- La Fundación se extinguirá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villacarriedo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

b) Por imposibilidad material de realizar los fines asignados.

5.2.- Al extinguirse la fundación, su patrimonio pasará al Ayuntamiento de Villacarriedo, que asumirá todos los derechos y obligaciones pendientes al tiempo de la extinción, que no hubiesen sido objeto de disposición especial.

Dado en Villacarriedo a 26 de Agosto de 1.991.

El Alcalde




IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 46/89

Don Juan José Gómez de la Escalera, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas número 46/89 del que fuera Juzgado de Distrito de Potes, en los cuales, con fecha 16 de febrero de 1991, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«No se accede a reformar el auto de fecha 12 de febrero de 1990, por el que se acordaba el archivo de las presentes actuaciones por prescripción, manteniéndose el mismo en su integridad. Se admite el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto y póngase la causa de manifiesto a las partes personadas por el plazo de seis días para que puedan alegar, por escrito, dentro de dicho plazo, lo que estimen conveniente y presenten los documentos justificativos de sus pretensiones».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Juan Manuel Carballo Carroza, en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 9 de octubre de 1991.—El juez de instrucción, Juan José Gómez de la Escalera.—La secretaria (ilegible).

91/62900

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 64/89

Don Juan José Gómez de la Escalera, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de demanda de divorcio con el número 64/89, en cuyos autos ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«El señor don Juan José Gómez de la Escalera, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido, ha visto los autos de juicio de divorcio número 64 de 1989, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Antonio Fernández Fernández, representado por el procurador don José María de la Lama Gutiérrez y dirigido por la letrada doña Consolación Ortega González, contra doña Josefa Cimavilla Vázquez, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de divorcio formulada por la representación procesal de don José Antonio Fernández Fernández, contra doña Josefa Cimavilla Vázquez, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, con los efectos legales inherentes a esta declaración, así como la disolución del régimen económico matrimonial.

Firme que sea esta sentencia, librese carta-orden al señor encargado del Registro Civil de Comillas, donde consta inscrito el matrimonio, a la que se acompañará testimonio de la misma a fin de que se proceda a su anotación marginal en dicha inscripción (obrante al tomo 20, folio 18), debiendo remitir a este Juzgado de Primera Instancia testimonio del acta con las anotaciones producidas, entregándose el despacho expedido al procurador instante para que cuide de su curso y gestión.

No se hace expresa declaración en cuanto a las costas procesales causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar de su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Josefa Cimavilla Vázquez, declarada en rebeldía, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 30 de septiembre de 1991.—El juez de primera instancia, Juan José Gómez de la Escalera.—La secretaria (ilegible).

91/60264

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 170/91

Don Juan José Gómez de la Escalera, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 170/1991, se tramita expediente de dominio a instancia de doña María Josefa Alonso Martínez Huelin, representada por la procuradora señora Abascal Portilla, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera de la siguiente finca: Casa en el barrio de Las Peresuas, de la localidad de Comillas, haciendo esquina con la calle de la Cruz y la de Antonio Sánchez de Movellán, con el número 5 de gobierno, compuesta de planta baja, primero y segundo piso y desván, y que linda: Norte, tránsito pú-

blico o casa de La Peña; Sur, carretera del Estado o calle de Antonio Sánchez de Movellán; Este, calle de la Cruz, por donde tiene su entrada, y Oeste, casa vivienda de doña María Crespo Fernández, ocupando una superficie aproximada de 110 metros cuadrados.

Habiéndose admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los trámites legales, por la presente se cita a los herederos desconocidos e inciertos de doña María Crespo Fernández, quien falleció en Comillas con fecha el 22 de junio de 1991, a fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

San Vicente de la Barquera a 12 de septiembre de 1991.—El juez de primera instancia, Juan José Gómez de la Escalera.—La secretaria (ilegible).

91/58429

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de notificación

Expediente número 265/91

Por tenerlo así acordado su señoría en el juicio declarativo de menor cuantía número 265/1991 de este Juzgado, seguido a instancia de doña María del Pilar Mier Briz, doña María Ramírez Cuesta, doña Rosa María Mier Ramírez, don Mariano y don Alberto Mier Prieto, doña Bibiana Prieto Briz, don Victoriano Mier Briz y don José Javier Mier Prieto, contra don Ángel Isidro Mier Aonso, en ejercicio de acción de petición de herencia respecto del patrimonio hereditario de los causantes don Mariano Mier Llanes y doña Anastasia Aonso Campollo, por medio de la presente se hace saber la existencia de la expresada demanda y procedimiento a los demás interesados en la herencia de doña Etelvina Mier Prieto, doña Felicidad Martínez Mier, doña Benedicta Martínez Mier, don Agustín Mier Aonso, así como a los herederos desconocidos de don Francisco Mier Aonso, cuyos domicilios y paraderos se desconocen, así como a cualquier persona desconocida que pudiera tener interés en esta litis.

San Vicente de la Barquera a 2 de septiembre de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/58363

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 136/90

Don Juan José Gómez de la Escalera, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas número 136/90 en los cuales, con fecha 18 de abril de 1991, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Ha lugar a aclarar la sentencia a que se refiere este juicio de faltas número 136/90 en el sentido de incluir en el hecho probado primero, «in fine», que los

señores Gil Sánchez viajaban como ocupantes en el turismo marca «Seat Ronda», matrícula PO-4582-X. Asimismo, aunque resulta innecesario, se reservan las acciones civiles que pudieran corresponderles por los hechos descritos en aquella a don José Luis Naves Antuña y esposa y a don Roberto Haudeville y esposa».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don José Luis Naves Antuña, doña Ángeles Naves Díaz, don Jacques Houdeville, doña Louise Houdeville y don Christian Heravd, en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 10 de octubre de 1991.—El juez de instrucción, Juan José Gómez de la Escalera.—La secretaria (ilegible).

91/63353

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 80/89

Don Juan José Gómez de la Escalera, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de faltas número 80/89 del que fuera Juzgado de Distrito de Potes, en los cuales, con fecha 6 de enero de 1991, se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se aclara la sentencia número 232 dictada con fecha 10 de diciembre de 1990 en los autos de juicio de faltas número 80/89 de los del suprimido Juzgado de Distrito de Potes, en el sentido de hacer constar como absueltos, junto a los demás señalados en la resolución citada, a don Patrick Gruber y a don Ángel Izaguirre Montejo, quedando subsistente todo el resto de la sentencia».

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don Ángel Izaguirre Montejo, en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 11 de octubre de 1991.—El juez de instrucción, Juan José Gómez de la Escalera.—La secretaria (ilegible).

91/63590

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 304/91

Don Juan José Gómez de la Escalera, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Jesús González Gutiérrez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Pesués, Ayuntamiento de Val de San Vicente, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su tía doña Soledad González Pablo, mayor de edad, soltera y vecina de Pesués, sin que hubiese tenido descendencia, habiendo comparecido sus sobrinos don

Raúl, don Juan Antonio, doña María de los Ángeles, doña María del Carmen y don Guillermo González Gutiérrez, además del solicitante, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en San Vicente de la Barquera a 9 de octubre de 1991.—El juez, Juan José Gómez de la Escalera.—La secretaria (ilegible).

91/63587

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 235/89

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio de faltas número 235/89, seguido en este Juzgado por daños y lesiones en accidente de tráfico, por la presente se emplaza, en calidad de apelado a fin de que en el término de cinco días comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, a hacer uso de su derecho si lo estima conveniente, en el recurso de apelación que doña Nuria Gema González González y entidad aseguradora «Mapfre» tienen interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado, con apercibimiento de que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y, en concreto, a la apelante, que, si no comparece, se declarará desierto el recurso, quedando firme la sentencia dictada.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal a don Carlos López Fernández, doña Serafina González Díaz y don Carlos Felipe López González, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 23 de septiembre de 1991.—La secretaria (ilegible).

91/58029

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 325/91

Nombre y apellidos del procesado, don Juan Antonio González García, de estado casado, de profesión industrial, hijo de don Ramón y de doña María Jesús, natural de Gijón, fecha de nacimiento 3 de abril de 1951, domiciliado últimamente en Sierra de Cuerda Larga, número 39-1 A, Madrid, acusado por falsificación de documentos mercantiles y estafa en juicio oral núme-

ro 325/91, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal Número Dos, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 25 de septiembre de 1991.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez, accidental (ilegible).

91/60627

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 458/91

Nombre y apellidos del procesado, don Santiago Coz Ibáñez, hijo de don Antonio y de doña María Rosa, natural de Santander, fecha de nacimiento 1 de noviembre de 1971, domiciliado últimamente en calle Madrid, 3-2.º derecha, Santander, procesado por robo en causas ejecutorias 458/91, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Uno con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 1 de octubre de 1991.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

91/61997

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.